

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 22 de agosto de 2018.

No. 67

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXTRACTO de la Sentencia dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado en el Juicio de Amparo N° 922/2015.

Pág. 4586

-0-

SENTENCIA emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional N° 150/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, el voto formulado por el Ministro Eduardo Medina Mora I., y el voto particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXV/RFCOD/0847/2018 XV P.E., por medio del cual se deroga del artículo 63 la fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Pág. 4598

-0-

DECRETO N° LXV/CVPEX/0864/2018 II D.P., mediante el cual se convoca a las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado al Decimoséptimo Período Extraordinario de Sesiones, el cual se llevará a cabo el día 23 de agosto del año 2018 a partir de las 11:00 horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Pág. 4599

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 061/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento del Premio Municipal al Deporte denominado "Presea al Mérito Deportivo".

Pág. 4604

-0-

ACUERDO N° 066/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., la cual consiste en un cambio de uso de suelo de una zonificación secundaria HE-40; Habitacional 40 viv/ha a SE-2; Mixto; Servicios y Equipamiento, de un predio ubicado en Calle Laguna de Tamiahua s/n de la Colonia Prados de San Lorenzo, con superficie de 3,038.749 m².

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 067/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., la cual consiste en un aumento de densidad y cambio de uso de suelo de una zonificación secundaria SH-3/40; Mixto; Servicios y Habitacional 40 viv/ha, de un predio ubicado en Avenida Internacional s/n, fracción lote 2 de la Colonia Salvárcar Juárez, con superficie de 35,913.31m².

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 068/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., de un predio con superficie de 3,793.37 m² ubicado en la Avenida Valle del Sol N° 1071 del Ejido Salvárcar, la cual consiste en un cambio de uso de suelo de una zonificación secundaria HE-40; Habitacional Ecológica 40 viv/ha a SE-4; Mixto; Servicios y Equipamiento.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 069/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., de un predio con superficie de 1,748.425 m² ubicado en la Calle Paseo de Aragón N° 1281 del Fraccionamiento Jardines de Aragón, la cual consiste en el cambio de uso de suelo de una zonificación secundaria HE-40, Habitacional Ecológica 40 viv/ha a una SE-1 Mixto; Servicios y Equipamiento.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 070/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., de un predio con superficie de 7,418.277 m² ubicado en la Ave. Valle del Sol N° 1075, la cual consiste en el cambio de sección vial de la Calle Júpiter en el tramo comprendido entre la Avenida Valle del Sol y la futura Prolongación del Boulevard Tomás Fernández, y un cambio de uso de suelo de una zonificación secundaria HE-40, Habitacional Ecológica 40 viv/ha a una SE-0.8 Servicios y Equipamientos.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 071/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., de un predio con superficie de 26,403.35 m² ubicado en la Avenida Vicente Guerrero N° 7515 de la Colonia Infonavit Frontera, la cual consiste en un cambio de uso de suelo de una zonificación secundaria clasificada como I-0.6; Industrial a una SE-4; Mixto; Servicios y Equipamiento 4.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 072/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., de un predio con superficie de 10,000.00 m² ubicado en la Avenida Enrique Pinoncely N° 9450 de la Colonia Puente Alto, la cual consiste en un cambio de uso de suelo de una zonificación secundaria clasificada como H-40; Habitacional 40 viv/ha a una I-1; Industrial 1.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 073/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., de un predio con superficie de 22,115.024 m² ubicado en la Avenida Aeronáutica s/n de la Colonia Puente Alto, la cual consiste en un cambio de uso de suelo de una zonificación secundaria clasificada como H-40; Habitacional 40 viv/ha a una SG-1; Servicios Generales 1.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 074/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., de un predio con superficie de 83,044.75 m² ubicado entre las Calles Pedro Meneses Hoyos y De las Lomas, consistente en un cambio de zonificación secundaria; I-0.6, Industrial Vecinal a H-40 Habitacional 40 viv/ha.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 075/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., de un predio con superficie de 20,000.00 m² ubicado e identificado como terreno de riego N° 14, Zaragoza Distrito Bravos, a 268.50 metros del Boulevard Independencia, el cual consiste en un cambio de uso de suelo de una zonificación secundaria HE-40, Habitacional Ecológica con una densidad de 40 viv/ha a una zonificación IE 0.6 Industrial Ecológica.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 076/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., de un predio con superficie de 40,000.00 m² ubicado en el Boulevard Río Candelaria N° 1143, la cual consiste en un cambio de uso de suelo de una zonificación secundaria H-40, Habitacional 40 viv/ha a una SG-0.5 Servicios Generales.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 077/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se autorizó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., de un predio con superficie de 1'359,757.509 m² ubicado en la Calle San Isidro N° 4251 de la Colonia El Barreal, la cual consiste en un cambio de una zonificación secundaria IPP-0.3 Industria en Parque Pluvial a ISp; Industria de Riesgo y Aislada.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH-LPE-093/2018, relativa a la renovación de licencia, soporte y mantenimiento de equipos de seguridad, requeridos por la Coordinación de Política Digital.

Pág. 4610

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Pública Presencial N° COESVI-007-2018, relativa a la adquisición y suministro de diversos materiales de construcción.

Pág. 4611

-0-

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

LINEAMIENTOS del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

LINEAMIENTOS del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Chihuahuense de Salud.

-FOLLETO ANEXO-

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Pública Presencial N° SEECH-LP-09-2018, relativa a la contratación de uniformes deportivos para alumnas de la Escuela Normal Rural Ricardo Flores Magón y uniformes para personal de Servicios Generales y Mantenimiento de SEECH.

Pág. 4612

-0-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° UACH.DA.A080801.2018.P, relativa a la adquisición de unidades dentales solicitadas por la Facultad de Odontología.

Pág. 4613

-0-

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

CERTIFICACIÓN relativa a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la calidad de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Pág. 4614

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 4616 a la Pág. 4631

-0-

FE DE ERRATAS

CHIHUAHUA, CHIH., 16 DE AGOSTO DE 2018

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO LXV/CVPEX/0849/2018 II D.P., MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL DECIMOSEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

DECRETO NÚMERO LXV/CVPEX/0849/2018 .

DICE:

ARTÍCULO ÚNICO.-

1 AL 6....

Comisión de Igualdad

7. Dictamen con carácter de acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia de perspectiva de género.

8 AL 16...

...

...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO.-

1 AL 6....

Comisión de Igualdad

7. Dictamen con carácter de **decreto** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia de perspectiva de género.

8 AL 16...

...

...

**DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ
LA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Vistos los autos para resolver el juicio de amparo *********, promovido por ****** *** ******* *******, contra actos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, todos con residencia en México, Distrito Federal, Congreso del Estado de Chihuahua y Gobernador del Estado de Chihuahua, ambos con domicilio en esta ciudad; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito presentado el trece de julio de dos mil quince en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad, el que por razón de turno, el mismo día se remitió a la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, ****** * **** ******* por su propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los actos del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores**, todos con residencia en México, Distrito Federal, Congreso del Estado de Chihuahua y Gobernador del Estado de Chihuahua, ambos con domicilio en esta ciudad, que hizo consistir en los siguientes:

“... ACTOS RECLAMADOS:

*Por un lado la aprobación, promulgación y orden de publicación de las siguientes porciones normativas contenidas en los **artículos 134 y 135 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.***

ARTÍCULO 134. *El matrimonio es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Este acto debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige.*

ARTÍCULO 135. *Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.*

Lo anterior debido a la discriminación contenida en esas normas al excluir a las parejas de personas del mismo sexo del acceso a las figuras del matrimonio y por establecer la función reproductiva como finalidad del mismo; esto es así porque tal restricción contiene un mensaje discriminatorio que perjudica a quienes promovemos la presente demanda. De lo que reclamamos a cada una de las autoridades precisamos lo siguiente:

Congreso del Estado de Chihuahua reclamamos la aprobación de las porciones normativas arriba indicadas contenidas en los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

El incumplimiento del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece la obligación de adecuar el derecho interno de acuerdo a los estándares interamericanos en la materia; esto en relación al respecto del principio de igualdad y no discriminación en el acceso al matrimonio, todo ello en términos de lo desarrollado en el segundo concepto de violación.

Gobernador del Estado de Chihuahua reclamamos la promulgación y orden de publicación de las porciones normativas arriba indicadas contenidas en los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

El incumplimiento del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece la obligación de adecuar el derecho interno de acuerdo a los estándares interamericanos en la materia; esto en relación al respecto del principio de igualdad y no discriminación en el acceso al matrimonio, todo ello en términos de lo desarrollado en el segundo concepto de violación.

Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Congreso de la Unión, reclamamos el incumplimiento del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece la obligación de adecuar el derecho interno de acuerdo a los estándares interamericanos en la materia; esto es en relación al respeto del principio de igualdad y no discriminación en el acceso al matrimonio, todo ello en términos de lo desarrollado en el segundo concepto de violación.”

Los anteriores actos, los estimó vulneradores de sus garantías consagradas en los artículos 1° y 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 2 en relación con el 28, estos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, como antecedentes de los mismos relató bajo protesta de decir verdad, los que consideró pertinentes.

C O N S I D E R A N D O :

SEXO. Estudio de los conceptos de violación. El peticionario de amparo *****, expuso los conceptos de violación que están contenidos en la demanda de amparo, los cuales no se transcriben en esta sentencia por no estimarse necesario para su estudio, máxime que no existe disposición legal que obligue a este juzgador a hacerlo.

Apoya lo considerado, la Jurisprudencia: 2a./J.58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 830, del Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

El estudio de los conceptos de violación expuestos por la parte quejosa permite considerarlo siguiente.

1. En principio, como ya se analizó en el quinto considerando de la presente determinación, el quejoso sí acreditó un interés legítimo para reclamar como normas autoaplicativas los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

2. Ahora bien, en sus conceptos de violación, medularmente sostiene lo siguiente:

a) Los homosexuales se encuentran en una situación jurídica inferior en relación con los heterosexuales respecto de la protección jurídica de las relaciones eróticas-afectivas, ya que estos últimos cuentan con la institución jurídica del matrimonio que da publicidad y protección a sus relaciones, que constituye una garantía al derecho y a la protección a las familias. Dicha desigualdad no se encuentra razonablemente justificada por el legislador.

b) Se está en presencia de una discriminación prohibida por el artículo 1° constitucional y por tratados internacionales, ya que el único criterio utilizado es el de preferencia sexual, el cual no persigue ninguna finalidad constitucional admisible y afecta a todos los homosexuales del Estado.

c) Además de ser discriminatoria, la exclusión que realizó el legislador a los homosexuales de la figura del matrimonio incumple con el mandato previsto en el artículo 4° constitucional de proteger a todos los tipos de familia, incluyendo la homoparental.

d) La discriminación manifestada se materializa en el artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua, el cual establece que el matrimonio es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer, por lo que hace una distinción implícita entre las parejas heterosexuales y las homosexuales. Además, dicho artículo es excluyente, pues deja fuera de la hipótesis normativa a las parejas homosexuales negando su acceso a la figura del matrimonio.

Así, tal como lo señalan el quejoso en sus conceptos de violación, que prácticamente se fundamentan en lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión, pues la mencionada Sala ha destacado lo siguiente:

Que en el derecho comparado pueden identificarse dos formas de aproximarse al tema de los matrimonios entre personas del mismo sexo en sede constitucional. En los casos donde se ha impugnado la legislación que amplía el acceso al matrimonio a las parejas homosexuales, el problema que se plantea es si dicha regulación es legítima desde el punto de vista constitucional. Más específicamente, la pregunta que han tenido que responder los tribunales es si el matrimonio entre personas del mismo sexo es contrario a alguna disposición constitucional en específico, por ejemplo, si no contraviene las normas que existen en algunas Constituciones sobre la familia o sobre el propio matrimonio.

Por otro lado, en otras ocasiones la impugnación se ha dirigido contra las normas que no permiten el acceso al matrimonio a las personas del mismo sexo. En estos casos, la cuestión consiste en determinar si la regulación es discriminatoria por no permitir el acceso a la institución matrimonial tanto a parejas heterosexuales como a parejas homosexuales. Así, la pregunta es si la exigencia tradicional de diversidad de sexos para poder contraer matrimonio es contraria al principio constitucional de igualdad y no discriminación; es decir, si está justificada la distinción diseñada por el poder legislativo que impide el acceso a la institución matrimonial a las parejas entre personas del mismo sexo.

En el primer caso, se trata de determinar si el matrimonio entre personas del mismo sexo es posible o tiene cabida dentro de la Constitución. En el segundo caso se trata de establecer si la Constitución exige que se permita el acceso al matrimonio a las parejas del mismo sexo.

En relación con la primera hipótesis, en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 el Pleno de esta Suprema Corte resolvió que las reformas al Código Civil del Distrito Federal que permiten contraer matrimonio a las parejas del mismo sexo son compatibles con la Constitución y sostuvo que dicha regulación no contraviene el concepto de familia protegido por el artículo 4° constitucional.

En relación con la segunda de las hipótesis señaladas, la Primera Sala analizó si el artículo 143 del Código Civil de Oaxaca era discriminatorio por no permitir el acceso a la institución matrimonial de forma igualitaria tanto a parejas heterosexuales como a parejas homosexuales. En dicho precedente, concluyó que la porción de dicho artículo referente a que la finalidad del matrimonio era la procreación resultaba inconstitucional y determinó que la porción normativa relativa a que el matrimonio es la unión "entre un solo hombre y una sola mujer" admitía una interpretación conforme.

En este asunto se presenta el problema de determinar si la existencia misma del artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua es discriminatorio contra personas que se encuentran en una categoría sospechosa. El argumento central del impetrante es la discriminación en su contra, como homosexual, por no serle reconocido en la ley el derecho a contraer matrimonio en igualdad de circunstancias que las personas heterosexuales. Luego, refiere que la existencia de la parte del artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua, que define al matrimonio como el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer, así como lo señalado en el numeral 135 de la propia codificación, que refiere que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta, los discrimina en razón de su preferencia sexual, la cual es una categoría prohibida protegida por el artículo 1º constitucional, dejándolos fuera para acceder a la figura del matrimonio y evita que las familias homoparentales tengan la misma protección, contrariando el artículo 4º constitucional.

Al respecto, ya la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 152/2013 (que se reitera, en dicho criterio se fundamentan los conceptos de violación del quejoso) determinó que una ley que se alega afecta directa o indirectamente a una persona o personas que se ubican dentro de una categoría sospechosa – como la orientación sexual – deber ser examinada con un escrutinio estricto, porque la imposición de una ley discriminatoria impediría que dichas personas puedan tomar decisiones fundamentales en su vida y en su identidad, y les impondría una carga desproporcionada en las decisiones más personales acerca de cómo y con quién pueden hacer sus vidas, en una condición de desigualdad con las personas cuya preferencia sexual sea la heterosexualidad.

Luego, atendiendo a lo señalado por la Primera Sala, analizando los artículos impugnados a la luz del principio de igualdad y no discriminación, debemos concluir que éstos constituyen una medida legislativa discriminatoria, ya que hace una distinción con base en la preferencia sexual de las personas que se traduce en la exclusión arbitraria de las parejas homosexuales del acceso –cuando ellos así lo decidan– a la institución matrimonial; es decir, las personas homosexuales saben que, con base en dicho artículo, no les es reconocido el derecho y la posibilidad de que, de así decidirlo eventualmente, puedan acceder a la figura del matrimonio, contrario a lo que sucede con las personas heterosexuales que saben que cuentan con esa posibilidad, pues dicho derecho les es reconocido.

En este sentido, la parte quejosa alega que la medida legislativa impugnada hace una distinción basada en las preferencias sexuales de las personas. Sobre lo anterior, la Suprema Corte ha sostenido que cuando la distinción impugnada se apoya en una “categoría sospechosa” debe realizarse un escrutinio estricto para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad y no discriminación. En esos casos, ha señalado la Corte que el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.

Lo anterior se encuentra inmerso en la Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 175, Tomo XXVII, Abril de 2008, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

“IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESCRITO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO

1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someterla labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.”.

En esa línea, una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando utiliza alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional (origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas). La utilización de estas categorías debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa la sospecha de ser inconstitucionales. En estos casos, puede decirse que las leyes que las emplean para hacer alguna distinción se ven afectadas por una presunción de inconstitucionalidad.

No obstante ello, debe señalarse que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, por lo que es importante diferenciar entre “distinciones” y “discriminación”, siendo que las primeras constituyen “diferencias razonables y objetivas, mientras que las segundas constituyen diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos. Además, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, lo que prohíbe es su utilización de forma injustificada. Así, el escrutinio estricto de las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

En primer término debe verificarse si la medida legislativa impugnada efectivamente hace una distinción basada en una categoría sospechosa, y para poder realizar un pronunciamiento al respecto resulta necesario precisar que el artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua, en la parte que interesa dispone que: “El matrimonio es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida ...”; mientras que el diverso 135 señala que “cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta”.

Luego, del contenido de los mencionados numerales, se puede advertir que la medida legislativa examinada distingue implícitamente entre las parejas de distinto sexo y las parejas del mismo sexo: a las primeras les está permitido el acceso al matrimonio, mientras las segundas no tienen esa posibilidad, y si bien podría argumentarse que el precepto no hace una distinción con base en las preferencias sexuales de las personas porque a nadie se le pide que manifieste su preferencia sexual para acceder al matrimonio, eso no es obstáculo para sostener que la norma impugnada efectivamente hace una distinción apoyada en esa categoría sospechosa. El hecho de que el acceso al poder normativo para contraer matrimonio no esté condicionado aparentemente a las preferencias sexuales no significa que no exista una distinción implícita apoyada en ese criterio, porque para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino también qué les permite hacer a esas personas.

En este contexto, aunque la norma concede el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para casarse con alguien del sexo opuesto, es indudable que la norma impugnada sí comporta en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque un homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene un heterosexual si niega su orientación sexual, que es precisamente la característica que lo define como homosexual, por lo que debe concluirse que la medida impugnada se basa en una categoría sospechosa, ya que la distinción que traza para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas.

Señalado esto, tal como lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa, debe realizarse previamente una explicación de la forma en la que se tiene que realizar el test de igualdad en estos casos para poder clarificarlas diferencias que existen entre un escrutinio ordinario y el que debe aplicarse a las distinciones legislativas que se apoyan en una categoría sospechosa.

Así, la propia Primera Sala, en el amparo en revisión 988/2004 sostuvo que cuando se aplica el test de escrutinio estricto para enjuiciar una medida legislativa que realiza una distinción no debe exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible. Dicho de otra forma, la finalidad perseguida no debe ser abiertamente contradictoria con las disposiciones constitucionales. Así, al elevarse la intensidad del escrutinio debe exigirse que la finalidad tenga un apoyo constitucional claro: debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante, por ello, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, que la medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales, por lo que debe estar totalmente en caminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos.

Además de ello, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

De acuerdo con lo anterior, lo primero que debe determinarse es si la distinción realizada en los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua persiguen una finalidad constitucionalmente imperiosa.

Al respecto, tenemos que el artículo 4º constitucional impone al legislador la obligación de proteger “la organización y el desarrollo de la familia”. La protección de la familia no sólo es una finalidad legítima para el legislador, sino una finalidad constitucionalmente ordenada. En consecuencia, debe entenderse que la medida enjuiciada satisface la primera grada de un escrutinio estricto de la igualdad de la medida.

Así, para poder determinar si la distinción está directamente conectada con la finalidad identificada deben precisarse dos cosas: quiénes están comprendidos y quiénes están excluidos en la categoría utilizada, y cuál es el contenido preciso del mandato constitucional de protección de la familia.

La definición de matrimonio contemplada en los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua incluye únicamente a las parejas heterosexuales que tienen la intención de procrear. Por otro lado, si bien el artículo 4º constitucional ordena la protección de la familia sin mayor especificación, la Suprema Corte ha precisado el alcance de dicho mandato constitucional, pues al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010, a partir de una interpretación evolutiva del artículo 4º constitucional, sostuvo que dicho precepto no alude a un “modelo de familia ideal” que tenga como presupuesto al matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea la procreación. Además, también aclaró que la protección de la familia que ordena la Constitución no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos, agregando que la Constitución tutela a la familia entendida como realidad social, lo cual se traduce en que esa protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la sociedad: familias nucleares compuestas por padres e hijos (biológicos o adoptivos) que se constituyan a través del matrimonio o uniones de hecho; familias monoparentales compuestas por un padre o una madre e hijos; familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales; y también familias homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.

Por tanto, la diferenciación hecha en los artículos impugnados resulta claramente sobreinclusivos porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden al matrimonio con la finalidad de procrear. Si bien este aspecto no puede considerarse discriminatorio en sí mismo, muestra la falta de idoneidad de la distinción para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. El desajuste se presenta porque la norma impugnada pretende vincular los requisitos en cuanto a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación.

En la acción de inconstitucionalidad citada, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte sostuvo que esa desvinculación entre matrimonio y procreación quedaba de manifiesto con una gran variedad de situaciones: la existencia de parejas heterosexuales que deciden tener una familia sin acudir a la institución matrimonial; matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos e hijas; matrimonios heterosexuales que por razones biológicas no pueden procrear y recurren a los avances médicos para lograrlo; matrimonios heterosexuales que sin tener un impedimento biológico para procrear optan por la adopción; matrimonios heterosexuales que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, etcétera. En

este sentido, el Pleno concluyó que en la actualidad la institución matrimonial se sostiene primordialmente “en los lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común”. Además, las normas reclamadas excluyen injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condición es similar esa las parejas que sí están comprendidas en la definición, de ahí que la distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso.

Así pues, si bien la parte de la norma impugnada que determina como finalidad del matrimonio la procreación no sólo afecta a las parejas del mismo sexo –sino también a aquellas parejas heterosexuales que no deseen o puedan procrear–, es necesario realizar el análisis respectivo puesto que implica la concepción de la finalidad misma de la figura del matrimonio, dejando por fuera a las parejas homosexuales.

En este orden de ideas, la medida es claramente discriminatoria porque las relaciones que entablan las parejas homosexuales pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio, de ahí que la distinción legislativa impugnada no está ni directa ni indirectamente conectada con la única finalidad imperiosa que puede tener el matrimonio desde el punto de vista constitucional.

Por ello, si la distinción no está directamente conectada con la finalidad imperiosa que puede tener el matrimonio desde el punto de vista constitucional, entonces no puede considerarse constitucional dicha medida porque se estaría avalando una decisión basada en prejuicios que históricamente han existido contra los homosexuales. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra. La ausencia de los beneficios que el derecho asigna a la institución matrimonial es una consecuencia directa de la discriminación histórica que ha existido hacia las parejas homosexuales por razón de su preferencia sexual.

Pero el derecho a casarse, tal como lo estableció la Primera Sala al resolver el Amparo en Revisión 152/2013, no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En este sentido, acceder al matrimonio comporta en realidad “un derecho a otros derechos”. Los derechos que otorga el matrimonio civil aumentan considerablemente la calidad de vida de las personas. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. Algunos ejemplos pueden servir para mostrar cómo la privación de estos beneficios materiales afecta la calidad de vida de las parejas homosexuales.

En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran “ciudadanos de segunda clase”, sin existir ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja, por lo que la exclusión de las parejas homosexuales del régimen matrimonial se traduce en una triple discriminación:

a) La existencia misma de la ley transmite un mensaje excluyente hacia las personas homosexuales que, queriendo o no contraer matrimonio, saben que la ley no les reconoce dicho derecho, por lo que no tienen acceso a dicha posibilidad, contrario a lo que sucede con las personas heterosexuales;

b) El artículo impugnado priva a las parejas homosexuales de los beneficios del matrimonio y los excluye de los beneficios materiales; y

c) La exclusión no sólo afecta a las parejas homosexuales, sino también a sus hijas e hijos. En efecto, es una realidad que al margen de que las parejas homosexuales puedan acceder al matrimonio, existe un creciente número de ellas que deciden criar niños y niñas, ya sea a los procreados en anteriores relaciones heterosexuales, utilizando para esos fines las técnicas de reproducción asistida, o a través de adopciones monoparentales. La discriminación legislativa hacia las parejas homoparentales repercute directamente en esos niños y niñas. En esta línea, la medida impugnada se traduce también en un trato discriminatorio por parte de la ley hacia las hijas e hijos de las parejas homosexuales, que los colocan en un plano de desventaja respecto de las hijas e hijos de parejas heterosexuales.

La exclusión de los homosexuales de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad.

De lo expuesto en la presente sentencia, que si bien al igual que los conceptos de violación, se basa netamente en lo resuelto por la Primera Sala en el Amparo en Revisión 152/2013, se concluye que los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua representa dos aristas de afectación a los quejosos y las quejasas: la procreación como finalidad del matrimonio y la especificación de que éste es entre “un hombre y sola mujer”.

En relación con la primera afectación, como lo estableció la Primera Sala en varios de sus precedentes, la consecuencia debe ser la de declarar inconstitucional el artículo 135 únicamente en la porción normativa que establece que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta, al no ser la finalidad del matrimonio la procreación y, como consecuencia, por excluir injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, además que ello dejaría fuera de dicha figura, incluso, a las parejas heterosexuales que no desean o no puedan procrear pero sí acceder a la institución del matrimonio.

En relación con la segunda afectación, es importante recordar que el quejoso alega que la enunciación misma del artículo combatido les discrimina; es decir, reciben un perjuicio de manera diaria por su simple existencia al limitar la figura del matrimonio al acuerdo de voluntades “entre un hombre y una mujer”, siendo que dicha enunciación excluye tácitamente a las parejas homosexuales del acceso a esta institución y, además, de la misma no se lee que haya sido otra la intención del poder legislativo, sino por el contrario, la intención era limitar la figura del matrimonio a parejas heterosexuales.

En ese orden, como la norma en sí misma es la que discrimina al quejoso, y la cual tuvo como origen claro limitar el matrimonio a parejas heterosexuales, no es posible realizar una interpretación conforme, pues dicha norma continuaría existiendo en su redacción, aun siendo discriminatoria y contraria al artículo 1º constitucional y a las obligaciones internacionales contraídas por México en cuanto a no discriminar por motivo de preferencia sexual, estas obligaciones no pueden cumplirse

mediante una interpretación que varíe la base misma del concepto impugnado y que no modifique la situación discriminatoria sufrida por las quejas y los quejados. Un planteamiento como ese es incompatible con un Estado constitucional de derecho que aspira a tratar con igual consideración y respeto a todos sus ciudadanos. En ese orden de ideas, los quejados y quejas buscan encontrarse legal y expresamente en una situación de igualdad y no discriminación en cuanto a la figura del matrimonio se refiere, por lo que lo procede es declarar la inconstitucionalidad de las porciones normativas de *“entre un hombre y una mujer”* contenida en el artículo 134, y *“cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta”* inmersa en el numeral 135, ambos del Código Civil del Estado de Chihuahua.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO.

En términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, que señala que en el último considerando de la sentencia, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que la autoridad deba adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y restitución al quejado en el goce del derecho.

En este punto, el quejado expone que la Corte Interamericana ha establecido el concepto de reparación integral que implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que produjo la violación, pero el restablecimiento no es en el sentido de dejar las cosas materialmente como se encontraban antes de la violación de derechos, sino ubicar a la víctima en un estado de no continuidad de las vulneraciones, pues el estado anterior debe ser entendido a una situación de pleno goce de los derechos.

Por ello, la reparación no debe ser entendida sólo como una medida que se limite a restituir a las víctimas a la situación anterior, sino que deben valorarse las consecuencias que las violaciones generaron a partir de la gravedad de los hechos que les dieron origen, por lo que se deben considerar tanto los daños materiales como los inmateriales, como son los daños psicológicos sufridos por el quejado a consecuencia de la discriminación; motivo por el cual, como medida de satisfacción, solicitan que se requiera a las autoridades responsables una disculpa oficial que restablezca su dignidad, así como la publicación y difusión de la presente sentencia, además de ciertas garantías de no repetición de largo alcance para asegurar que las violaciones de derechos humanos que han sufrido no vuelvan a ocurrir, de ahí que el Gobierno del Estado debe adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para corregir la situación de discriminación estructural, a través de la revisión y reforma de leyes locales y reglamentos administrativos discriminatorios, así como la inclusión y debida regulación del derecho a la no discriminación; la emisión de políticas públicas sanitarias para garantizar el acceso efectivo al derecho de igualdad y no discriminación, y la sensibilización y capacitación de modo prioritario y permanente de los funcionarios del Estado.

Atento a lo solicitado por el quejado, debemos señalar que uno de los principios rectores aún vigentes dentro del juicio de amparo, es el de relatividad de las sentencias, contenido en el artículo 73 de la Ley de Amparo, en el sentido que las sentencias sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que versa la demanda, motivo por el cual, no es posible que a través de la sentencia de amparo, y en especial tratándose de juicios donde se reclama la inconstitucionalidad de leyes, se pueda obligar a las autoridades responsables a revisar y reformar las leyes y reglamentos locales, pues en ese supuesto se rompería con el principio de relatividad de las sentencias, además que la materia del presente juicio guarda relación con el contenido de los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua, y no de cualquier otra norma general del Estado que pudiera contener también un mensaje discriminatorio, de ahí que no sea posible ordenar a través de la presente determinación, la modificación de leyes, reglamentos o cualquier otra disposición de carácter general.

Por otra parte, en lo tocante a la disculpa pública que solicita el quejoso como medida de satisfacción, debe señalarse que ésta resulta improcedente, ya que la disculpa pública contenida en el artículo 83 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como medida de satisfacción debe imponerse atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la forma en que se cometió el acto, omisión o práctica social discriminatoria, así como de los efectos producidos; luego, si en el presente caso, el quejoso impugnó los artículos reclamados como normas de carácter autoaplicativos, resulta evidente que no existió en su perjuicio un acto de aplicación de dichas normas, es decir, no causaron un perjuicio directo en su esfera de derechos que pudiera ameritar una disculpa pública, ya que como se explicó en la presente determinación, el perjuicio sufrido por el quejoso con el mensaje transmitido por la norma, es en forma indirecta al establecer la estigmatización derivada de sus preferencias sexuales, por lo que no se estima que la disculpa pública sea una manera proporcional de satisfacción de los efectos producidos, porque se reitera, la norma reclamada no fue aplicada en perjuicio del quejoso por un acto de las autoridades del Estado.

En lo relativo a la publicación de la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, este resolutor considera conveniente que como una medida de reparación y satisfacción, con el objeto de restablecer la dignidad del quejoso como víctima de la estigmatización contenida en las normas reclamadas, así como con el objetivo de garantizarla no repetición del acto, atendiendo a que el daño por ellos sufrido debe ser considerado como un daño inmaterial, se estima adecuado que una vez que cause ejecutoria la presente determinación, las autoridades responsables, **Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Chihuahua**, ordenen la publicación por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de un extracto de la presente determinación (el cual comprenderá el primer resultando del que deberán excluirse el nombre y domicilio del quejoso, que deberán ser sustituidos con asteriscos; además, el sexto considerando; así como el único punto resolutivo, del que también deberán excluirse el nombre del quejoso, siendo éstos sustituidos por asteriscos), con el objeto de dar difusión a la presente determinación ya efecto de eliminaren cierta forma la estigmatización sufrida por el quejoso ante sus preferencias sexuales, además de que personas que se encuentren en situaciones similares al impetrante, tengan conocimiento de esta resolución y puedan en un momento dado, eliminar de su esfera jurídica las normas ahora declaradas inconstitucionales, con lo que se pretende reducir la estigmatización sufrida por los grupos de personas homosexuales.

En consecuencia, conforme a la fracción I, del artículo 77 de la Ley de Amparo, los efectos de la presente sentencia constitucional son los siguientes:

a) Se declara la inconstitucionalidad de la porción normativa de los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua, que excluyen injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, en lo relativo a las referencias al sexo de los contrayentes y a la finalidad de la institución matrimonial; y,

b) Como medidas de satisfacción y reparación del daño sufrido por las víctimas de discriminación, además de servir como una garantía de no repetición, el Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Chihuahua, deberán ordenar la publicación de un extracto de la presente determinación (el cual comprenderá el primer resultando del que deberán excluirse el nombre y domicilio del quejoso, que deberán ser sustituidos con asteriscos; además, el sexto considerando; así como el segundo punto resolutivo, del que también deberán excluirse el nombre del quejoso, siendo éstos sustituidos por asteriscos), por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, del cual deberán remitir un ejemplar para justificar el cumplimiento de la sentencia.

Además, debemos señalar que los efectos de la presente sentencia de amparo vinculan a todas las autoridades del Estado de Chihuahua a tomar en consideración la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por los preceptos impugnados, por lo cual no podrán utilizarlo como base para negar al quejoso beneficio o establecer cargas relacionados con la regulación del matrimonio, lo que es un efecto propio de la concesión de un amparo contra leyes, que es la inaplicación futura de la ley. En este orden de ideas, el quejoso no debe ser expuesto al mensaje discriminador de la norma, tanto en el presente como en el futuro.

Por ello, una vez que la presente determinación cause ejecutoria, **deberá requerirse al Titular del Registro Civil del Estado de Chihuahua**, para que, en el momento en que el aquí quejoso solicite contraer matrimonio, deberá acceder a su solicitud, al haberse declarado la inconstitucionalidad de los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua, en la parte que definen a éste como el acuerdo de voluntades entre “un hombre y una mujer” y “que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta”; **por lo que desde este momento se ordena enviar copia certificada de la presente determinación, a efecto de que esté en aptitud de cumplimentarla en sus términos, una vez que así sea requerido por el quejoso.**

No representa obstáculo alguno para la anterior determinación, el hecho de que dicha autoridad no haya sido señalada como responsable y, por ende, que no hubiere intervenido en el presente juicio de amparo, ya que cualquier autoridad que por sus funciones se encuentre vinculada con el cumplimiento de la sentencia, está obligada a acatarla en sus términos.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 1a./J.57/2007, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizada en la página 144, Tomo XXV, Mayo de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.”

RESUELVE

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege a ***** ***,** en contra de los actos reclamados a las autoridades responsables, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia.

Notifíquese personalmente.

Así, lo resolvió y firma el licenciado **Juan Fernando Luevano Ovalle, Juez Tercero de distrito en el Estado de Chihuahua**, ante la licenciada María Eugenia Rubio Paredes, Secretaria del Juzgado con quien actúa y da fe, hasta hoy, treinta de diciembre de dos mil quince, que lo permitieron las labores del Juzgado, con lo que se concluye la audiencia constitucional. **Doy fe.**

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/RFCOD/0847/2018 XV P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOQUINTO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga del artículo 63, la fracción IX, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63. ...

I. a VIII. ...

IX. **Se deroga.**

X. a XV. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/CVPEX/0864/2018 II D.P.**

**LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se convoca a las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, al Decimoséptimo Período Extraordinario de Sesiones, el cual se llevará a cabo el día jueves 23 de agosto del año 2018, a partir de las 11:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el que se desahogarán los asuntos que a continuación se detallan:

Sesión Solemne

1. Entrega del reconocimiento denominado “Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua, Víctor Hugo Rascón Banda”, edición 2018.

Comisión de Especial de Asuntos Forestales

2. Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se expide la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua; desahogando con ello la iniciativa presentada por el Diputado Jesús Villarreal Macías (PAN). Se adhirieron los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza (PNA) y Verde Ecologista de México (PVEM); y los Diputados Patricia Gloria Jurado Alonso y Francisco Javier Malaxechevarría González (PAN).

Comisión de Educación y Cultura

3. Dictamen con carácter de decreto, por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chihuahua; recayendo a la iniciativa formulada por la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (PRI).
4. Dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforman los artículos 9 y 14 de la Ley Estatal de Educación, referente a la implementación de la psicología educativa y clínica en cada centro de enseñanza en el Estado; desahogando la iniciativa presentada por la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (PAN). Se adhirieron los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza (PNA) y la Diputada Maribel Hernández Martínez (PAN).

Comisión de Ciencia y Tecnología

5. Dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se expide la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado de Chihuahua; recayendo a la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Comisión de Justicia

6. Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de conformación y competencia de los órganos que lo integran; y de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, a fin de que se contemplen las figuras de facilitadores oficiales, públicos y privados; resolviendo con ello, la iniciativa presentada por el Diputado Jesús Villarreal Macías (PAN).

7. Dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado, a fin de crear el tipo penal de conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad; desahogando así, la iniciativa presentada por la Diputada Laura Mónica Marín Franco (PAN).

Comisión de Seguridad Pública

8. Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a fin de instituir la Fiscalía de Distrito Zona Noroeste; resolviendo con ello, la iniciativa formulada por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado.

Comisión de Derechos Humanos

9. Dictamen con carácter de acuerdo, por medio del cual se resuelve archivar como asunto totalmente concluido, la iniciativa que pretende crear el Sistema de Información Personal de Mujeres, Jóvenes y Niñas que Desaparecieron en el Estado de Chihuahua desde el año mil novecientos noventa y tres y que continúan ausentes; desahogando así, la iniciativa presentada por las Diputadas Leticia Ortega Máñez (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (PAN), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (PRI), Martha Rea y Pérez (PNA) y Crystal Tovar Aragón (PRD).

Junta de Coordinación Política

10. Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así mismo, se expide el Reglamento del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa del H. Congreso del Estado; que recayó a la iniciativa presentada por el Diputado Jesús Villarreal Macías (PAN).
11. Propuesta y designación en su caso, de quien ocupará la titularidad de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales del H. Congreso del Estado.

Presidencia del H. Congreso del Estado

12. Informe que rinde la Presidencia del H. Congreso del Estado, respecto a la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, enviada por el Panel de Especialistas en Materia de Control, Auditoría Financiera y de Responsabilidades, para su designación y protesta en su caso, por parte de este H. Congreso, de quien ocupará la titularidad del citado Órgano, con fundamento en los artículos 64, fracción XLIV, y 83 bis de la Constitución Política; y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 061/2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes Chihuahua, Chihuahua**, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Premio Municipal al Deporte Denominado "Presea al Mérito Deportivo" del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL SUSCRITO C. LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA Y H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y-----
-----CERTIFICA-----**

QUE EN EL ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE TOMO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

IV.- EN LO DISPUESTO EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LECTURA DE CORRESPONDENCIA, SE PRESENTÓ LO SIGUIENTE:

C) ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD, MISMO QUE INDICA LO SIGUIENTE: POR ESTE CONDUCTO HAGO DEVOLUCIÓN DE (3) TRES TANTOS ORIGINALES, DEL “REGLAMENTO DEL PREMIO MUNICIPAL AL DEPORTE DENOMINADO “PRESEA AL MÉRITO DEPORTIVO” DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA. DERIVADO A QUE EL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2018, ACTA NO. 06/18 ES EL SIGUIENTE: *...SE ESTABLECE EL DOCUMENTO FINAL DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES PARA IMPLEMENTAR EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES EL PREMIO MUNICIPAL AL DEPORTE DENOMINADO “PRESEA AL MÉRITO DEPORTIVO”...* NO OBSTANTE, ESTA DENOMINACIÓN NO ES LA QUE SE PLASMA EN EL INTERIOR DE LA CERTIFICACIÓN, SIENDO MENESTER LA COINCIDENCIA ENTRE LO QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA Y LO QUE SE EMITE. POR ELLO, ATENTAMENTE LE SOLICITO SE SIRVA PONDERAR ESTA CONSIDERACIÓN Y SE REMITA NUEVAMENTE PARA PROCEDER A LA PUBLICACIÓN EN EL MEDIO DE DIFUSIÓN ESTATAL. AGRADEZCO DE ANTEMANO SU GENTILEZA Y APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA REITERARLE LAS SEGURIDADES DE MIS RESPETOS.

EN USO DE LA PALABRA LA REGIDORA LIC. ABRIL HAYDEE NEVAREZ MONCADA DICE: ¿CUÁL FUE LA DISCREPANCIA?, FUE ENTRE EL NOMBRE QUE SE PLANTEÓ EN EL REGLAMENTO Y

COMO VENÍA EN LA CERTIFICACIÓN, PORQUE EN LA INICIATIVA QUE ENTREGUÉ SE MANEJA PRESEA AL MÉRITO DEPORTIVO, COMO NOMBRE SE LE PUSO PREMIO MUNICIPAL AL DEPORTE, PERO LA DENOMINACIÓN ES PRESEA AL MÉRITO DEPORTIVO.

EN SECUENCIA EL LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DICE: LO QUE REFIEREN ES QUE ESA DENOMINACIÓN NO SE PLASMA EN LA CERTIFICACIÓN, DE LO QUE SE APRUEBA Y LO QUE SE EMITE, SINO QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA SE ESTABLECE EL DOCUMENTO FINAL DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES PARA IMPLEMENTAR EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES EL PREMIO MUNICIPAL AL DEPORTE DENOMINADO "PRESEA AL MÉRITO DEPORTIVO.

ACTO SEGUIDO LA REGIDORA LIC. ABRIL HAYDEE NEVAREZ MONCADA PREGUNTA: ENTONCES, ¿NO TENGO QUE MODIFICAR EL REGLAMENTO ES SOLO LA CERTIFICACIÓN DEL PUNTO?

POR LO QUE EL LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RESPONDE: ASÍ ES, EL ACUERDO DE SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIDÓS DE MARZO, SI ME PERMITEN VOY A LEER EL ACUERDO QUE SE TOMÓ EN DICHA SESIÓN QUE DICE LO SIGUIENTE: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DEPORTES, EN EL SIGUIENTE SENTIDO, ÚNICO, SE ESTABLECE EL DOCUMENTO FINAL DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES PARA IMPLEMENTAR EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES EL PREMIO MUNICIPAL AL DEPORTE DENOMINADO PRESEA AL MÉRITO DEPORTIVO PARA QUE SE ESTABLEZCA DE LA SIGUIENTE MANERA; AQUÍ LA DISCREPANCIA ES QUE EL REGLAMENTO SE LLAMA REGLAMENTO DEL PREMIO MUNICIPAL AL DEPORTE DENOMINADO PRESEA AL MÉRITO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, CONSIDERO QUE EL PUNTO DE ACUERDO SE DEBE ESTABLECER EL NOMBRE COMPLETO DEL REGLAMENTO QUE SE ENVIÓ POR PARTE DE LA COMISIÓN, SERIA ENVIAR NUEVAMENTE LA CERTIFICACIÓN Y PONER EL NOMBRE COMPLETO Y QUE NO QUEDE SOLO COMO PRESEA

POR CONSIGUIENTE, LA REGIDORA LIC. ABRIL HAYDEE NEVAREZ MONCADA DICE: SI, ES CORRECTO.

UNA VEZ ESCUCHADOS LOS COMENTARIOS POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO DE REGIDORES EL ENVIAR NUEVAMENTE LA CERTIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ACLARANDO QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL REGLAMENTO ES; REGLAMENTO DEL PREMIO MUNICIPAL AL DEPORTE DENOMINADO “PRESEA AL MÉRITO DEPORTIVO” DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, LO CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, REGLAMENTO ANEXO, EL CUAL SE DESARROLLA DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO DEL PREMIO MUNICIPAL AL DEPORTE DENOMINADO “PRESEA AL MÉRITO DEPORTIVO” DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto definir los lineamientos para el otorgamiento del Premio Municipal al Deporte denominado “Presea al mérito deportivo”.

Artículo 2.- Quedan excluidos del otorgamiento de este premio el Presidente Municipal, los Regidores, el titular de la Sindicatura Municipal y los titulares de cada Dependencia de la Administración Municipal; así como aquellas personas con parentesco hasta en segundo grado con dichos funcionarios y servidores públicos.

Artículo 3.- El Premio Municipal al Deporte denominado “Presea al mérito deportivo” es el reconocimiento público que otorga el ayuntamiento a los deportistas del Municipio de Nuevo Casas Grandes más destacados del año.

Artículo 4.- Las categorías bajo las que se entregará el Premio Municipal al Deporte denominado “Presea al mérito deportivo” serán las siguientes:

- I. Deportista infantil del año (hasta 12 años)
- II. Deportista juvenil del año (hasta 18 años)
- III. Deportista veterano del año (mayor o igual a 38 años)
- IV. Deporte adaptado (deportista con discapacidad)
- V. Revelación del año
- VI. Entrenador del año
- VII. Equipo de conjunto del año.

Artículo 5.- El Premio Municipal al Deporte “Presea al mérito deportivo” se otorgará anualmente, durante la cuarta semana del mes de julio.

Artículo 6.- El premio consiste en la entrega de un diploma y una medalla, designada según categorías. El diploma en su texto deberá asentarse un extracto de la razón por la que se otorga y será firmado por el Presidente Municipal, el o la titular de la Secretaría del Ayuntamiento y el o la titular de la Dirección de Deporte y el Regidor o Regidora de la Cartera de Deporte. La medalla tendrá grabada el escudo del Municipio de Nuevo Casas Grandes, la mención de los años de la administración municipal correspondiente, el nombre “Presea al mérito deportivo”, el nombre del ganador de la presea y la fecha en la que se otorga.

Artículo 7.- La convocatoria para participar en el otorgamiento del premio será elaborada por el Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes y aprobada por el mismo.

Artículo 8.- La Secretaría del Ayuntamiento, previamente, publicará la convocatoria firmada por el Presidente Municipal, Director o Directora de deportes y Regidor o Regidora de la misma cartera en los medios que se considere conveniente y se exhibirá en lugares públicos, con el objeto de que la población del Municipio y las Instituciones Públicas, sociales o privadas puedan, con la más amplia libertad, proponer candidatos según las categorías establecidas a merecer el Premio Municipal al Deporte “Presea al mérito deportivo”.

Artículo 9.- Las propuestas deberán presentarse por escrito, ante la Secretaría del Ayuntamiento y contener los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Domicilio
- III. Número telefónico y correo electrónico, en su caso;
- IV. Fecha y lugar de nacimiento;
- V. Semblanza de su vida deportiva;
- VI. Las pruebas que se estimen pertinentes para acreditar la propuesta,
- VII. Datos del proponente.

El periodo y datos adicionales para el registro de candidatas y candidatos a recibir el Premio Municipal al Deporte “Presea al mérito deportivo” quedará comprendido en la respectiva convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VOTACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE GANADORES.

Artículo 10.- Serán los miembros del Ayuntamiento y quienes tendrán derecho a voz y voto, previo análisis de las propuestas. Se invitará a cuatro miembros distinguidos de la comunidad deportiva que designe el Presidente Municipal a participar de la selección de ganadores de igual forma con voz y voto y esto se realizará una semana posterior al cierre de la convocatoria en sesión de cabildo.

Artículo 11.- Los miembros del Ayuntamiento y los cuatro miembros distinguidos de la comunidad deportiva que designe el Presidente Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el estudio, análisis, discusión y votación de las propuestas planteadas;
- II. Dictaminar sobre las propuestas planteadas, designando a las personas merecedoras del premio según la votación de la mayoría;
- III. Aprobar, en su caso, el otorgamiento póstumo del premio, y
- IV. Las demás necesarias para otorgar el premio de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 12.- El Ayuntamiento está facultado para declarar desierto el premio en alguna de las categorías, cuando considere que las candidatas y candidatos propuestos carecen de méritos suficientes para su otorgamiento o no se presentaron propuestas.

Artículo 13.- Cuando la persona propuesta para recibir el premio se excusare, se elegirá y dictaminará de entre las demás personas propuestas, en un término no mayor de ocho días naturales.

Artículo 14.- Si dentro del procedimiento para el otorgamiento del premio falleciera la persona a quien se deba otorgar, la entrega del mismo se hará a sus familiares más cercanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ENTREGA DEL PREMIO

Artículo 15.- El premio será entregado en una ceremonia especial, misma que deberá celebrarse únicamente con este objeto.

Artículo 16.- Se dará lectura a la semblanza de cada deportista que reciba el premio.

Artículo 17.- Se concederá el uso de la palabra a los galardonados.

CAPÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 18.- Contra los actos de autoridad a que se refiere el presente reglamento, cabrán los recursos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SECRETARÍA DE HACIENDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/093/2018
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/093/2018 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LICENCIA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, REQUERIDO POR LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO
UNO	1	LICENCIA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA EQUIPO DE FORTIGATE 3600C
DOS	1	LICENCIA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA EQUIPO DE FORTIMAIL 1000D
TRES	1	LICENCIA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA EQUIPO DE FORTIANALYZER

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 22 DE AGOSTO AL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS; Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: www.chihuahua.gob.mx/licitaciones .	\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 11:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.		

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, Y EN LA PÁGINA www.chihuahua.gob.mx/licitaciones.
EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO AL NÚMERO DE CUENTA CLABE 002180087005427943, REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
2. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
3. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2018, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - DECLARACIONES MENSUALES DE ENERO A JULIO DE 2018.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE Y POSITIVA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
4. CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
5. CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
6. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS COMO MÁXIMO 7 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL MATERIAL Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ SER ENTREGADO EN EL EDIFICIO PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, CALLE ALDAMA No. 901, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARA ANTICIPO. EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

D) GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 DE AGOSTO DE 2018

ING. CAROLINA CORDOVA RASCÓN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA PÚBLICA PRESENCIAL No. COESVI-007-2018

El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través del Organismo Público Descentralizado denominado COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción I, 53 y 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua", tiene a bien convocar a todos los interesados en participar en la Licitación Pública No. LP/E10/2018-AM, relativa a la adquisición y suministro de diversos materiales de construcción, la cual se realizará al tenor de las siguientes consideraciones:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
UNICA	Lámina acanalada ondulada galvanizada estándar de 4'x16 pies calibre 28, con recubrimiento G60.	2,940 piezas
	Polín metálico comercial de 2"x 4" de 6.0 metros de longitud, Cal. 14, fondeado	2,940 piezas

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
Del día 22 de agosto al día 30 de agosto de 2018, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, así como en la página oficial de COESVI http://edo.chihuahua.gob.mx/COESVI en el apartado de convocatorias y licitaciones.	\$1,500.00 (Mil quinientos pesos) NO REEMBOLSABLES	El día 27 de agosto de 2018 a las 10:00 hrs. en la sala de juntas de la Dirección Técnica y de Infraestructura, ubicada en calle Victoria No. 310, col. Centro de la Ciudad de Chihuahua.	El día 31 de agosto de 2018 a las 10:00 hrs. en la sala de juntas de la Dirección Técnica y de Infraestructura, ubicada en calle Victoria No. 310, col. Centro de la Ciudad de Chihuahua.

Entrega de Bases:

Las bases estarán a disposición de los interesados hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en la Dirección Técnica y de Infraestructura de la COESVI, ubicada en calle Victoria No. 310, col. Centro, de la Ciudad de Chihuahua; así como en la página oficial de la COESVI, en <http://edo.chihuahua.gob.mx/COESVI> en el apartado de convocatorias y licitaciones.

El costo de participación, deberá realizarse en efectivo o cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, en las oficinas de la propia Comisión, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Dirección Técnica y de Infraestructura, ubicada en Calle Victoria No. 310, Col. Centro, de esta Ciudad, en días hábiles y en horario de 8:00 a 16:00 horas.

Requisitos generales:

- Cubrir el costo de participación
- En el acto de presentación y apertura de propuestas, los participantes deben presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Documentación financiera y fiscal:
Balance General y Estado de Resultados al 31 de julio de 2018, con nombre y firma del contador Público Titulado y el Representante de la empresa, para acreditar un Capital Contable mínimo de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
Opinión de cumplimiento del SAT (32-D)
- Currículo que acredite su capacidad técnica y experiencia en el ramo
- Contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación, así como entregar, junto con el sobre físico de la Propuesta Técnica, una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los Artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos establecidos en las bases rectoras de esta licitación.

Condiciones para la entrega de los bienes y forma de pago

El licitante que resulte ganador deberá entregar los materiales licitados en diversos municipios del Estado de Chihuahua. En la presente licitación se otorgará un 20% de anticipo. El pago se realizará conforme a las entregas debidamente realizadas, previa presentación de la facturación donde conste la recepción satisfactoria por parte de la Dirección de Atención y Programas Sociales.

Generalidades

La presente licitación no se efectuará bajo tratado alguno y sus propuestas deberán ser presentadas en idioma español.

Lo no previsto en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, será resuelto por el Convocante, en los términos dispuestos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih. 22 de agosto de 2018

LIC. CARLOS FERNANDO RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO
E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA PÚBLICA PRESENCIAL SEECH-LP-09-2018**

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SEECH, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 29, 40, 51 FRACCIÓN I, 53, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA ALUMNAS DE LA ESCUELA NORMAL RURAL RICARDO FLORES MAGÓN Y UNIFORMES PARA PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DE SEECH.

ANEXO	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO
ANEXO I	1	465	CONJUNTO	CONJUNTO DEPORTIVO
ANEXO I-A	1	171	PAR	ZAPATO DE SEGURIDAD
ANEXO I-A	2	300	PIEZA	PANTALON CABALLERO

Y OTRAS 7 PARTIDAS DESCRITAS EN LAS BASES Y SUS ANEXOS

LAS BASES ESTARÁN DISPONIBLES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS.	\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	29 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 11:00 HORAS. EN LA SALA DE JUNTAS DE SEECH UBICADA EN EL EDIFICIO DE SEECH CON DOMICILIO EN AVE ANTONIO DE MONTES NUMERO 4700 COLONIA PANAMERICANA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LICITACIONES , CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ANTONIO DE MONTES No. 4700, COLONIA PANAMERICANA.		

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

- 1.- PODRÁ CUBRIRSE EN LA TESORERÍA DE SEECH, UBICADA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL SITO EN AVENIDA ANTONIO DE MONTES No. 4700 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, DONDE SE LES ENTREGARÁ UN RECIBO PARA ANEXARLO DENTRO DE SU SOBRE DE PROPUESTA TÉCNICA.
- 2.- EL PAGO DEL COSTO DE PARTICIPACIÓN DEBERÁ REALIZARSE, MEDIANTE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2018, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2017 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
PAGO PROVISIONAL REFERENCIADO DEL I.S.R. DEL MES DE JUNIO DE 2018.
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SAT (32-D) ACTUALIZADA.
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES ACTUALIZADA.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL FALLO RESPECTIVO.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.
- 3.- EL PAGO SE EFECTUARÁ A LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURACION CORRESPONDIENTE.

D) GENERALIDADES.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS, SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SEECH.

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE AGOSTO DE 2018

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE S.E.E.CH.

C.P. TERESA DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ



SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
DIRECCION

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL
No. UACH.DA.A080801.2018.P
Adquisición de Unidades Dentales

La Universidad Autónoma de Chihuahua a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y en cuanto a su procedimiento con fundamento en los artículos 40, 41, 51 Fracción I, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Presencial número UACH.DA.A080801.2018.P, relativa a la Adquisición de Unidades Dentales, solicitado por la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y en base al Plan Anual de Adquisiciones 2018.

OBJETO DE LA LICITACIÓN

Adquisición de Unidades Dentales solicitada por la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL
Única	20	Unidades Dentales

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES
Durante los días hábiles del 22 de agosto al 04 de septiembre del año en curso en un horario de 9:00 a 15:00 horas.	\$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) No Reembolsables	El día 28 de agosto de 2018 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicado en Calle 7ª #1210 Col. Centro en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo el día **05 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas**, en la sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicado en calle 7ª #1210 Col. Centro en la ciudad de Chihuahua.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- Las bases podrán ser consultadas, previamente a su disposición durante las fechas señaladas, en el Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicado en calle 7ª #1210, Col. Centro en la ciudad de Chihuahua y en la página http://www.uach.mx/administrativa_y_financiera/convocatorias-para-licitacion/
- Las bases de la licitación se entregarán físicamente a los interesados que efectúen el costo de participación en cualquiera de las cajas únicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el costo de participación, en efectivo a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las bases; una vez pagadas y previa presentación del recibo correspondiente en el Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicado en calle 7ª #1210 Col. Centro en la ciudad de Chihuahua en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 hrs., le serán entregadas.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- Copia del recibo del costo de participación de las bases correspondiente.
- Original o copia certificada y copia simple de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia simple de la inscripción del Registro Federal de Contribuyentes emitida por el SAT.
- Original y copia simple de la Constancia de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT.
- Presentar estados financieros anuales del 2017 que acredite un capital contable mínimo del 10% del monto máximo de la partida en la que participa.
- Original o copia certificada y copia simple del registro vigente del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).
- Original o copia certificada y copia simple del registro vigente de la Cámara que corresponda.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 86 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO.

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La adjudicación de los bienes se hará **A UN SOLO PROVEEDOR.**
- El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato de cada partida al proveedor que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

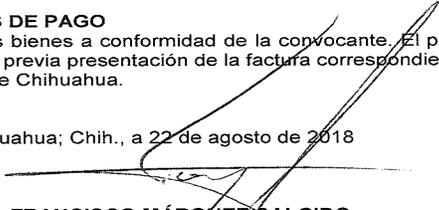
D) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO.

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

E) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá entregar los bienes a conformidad de la convocante. El pago se hará a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles contra entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente en la Secretaría Administrativa de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Chihuahua; Chih., a 22 de agosto de 2018


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

CERTIFICACIÓN

En Chihuahua, Chihuahua, a dieciseis de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, Guillermo Sierra Fuentes, en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de quince de agosto de dos mil dieciocho identificada con la clave: **IEE/CE258/2018**; hace constar y certifica, que las ciudadanas y los ciudadanos que se enlistan enseguida, obtuvieron la calidad de:

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

Partido Acción Nacional		
Diputado 01	Propietario	Fernando Álvarez Monje
Diputado 01	Suplente	Óscar Ricardo Mendiola Ontiveros
Diputado 02	Propietaria	Marisela Terrazas Muñoz
Diputado 02	Suplente	Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas

Partido Revolucionario Institucional		
Diputado 01	Propietario	Omar Bazán Flores
Diputado 01	Suplente	Diógenes Bustamante Vela
Diputado 02	Propietaria	Anna Elizabeth Chávez Mata
Diputado 02	Suplente	Aidée Alejandra Domínguez Favela
Diputado 03	Propietario	Rosa Isela Gaytán Díaz
Diputado 03	Suplente	María Adela Soto Martínez

Partido Verde Ecologista de México		
Diputado 01	Propietario	Alejandro Gloria González

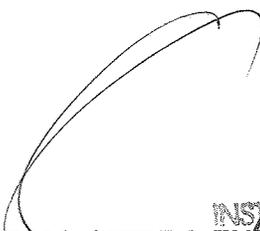
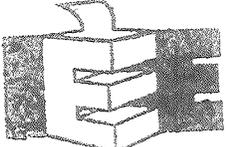
Partido Verde Ecologista de México		
Diputado 01	Suplente	Gerardo Manuel Antonio Andreu Rodríguez

Partido del Trabajo		
Diputado 01	Propietario	Rubén Aguilar Jiménez
Diputado 01	Suplente	Rubén Aguilar Gil

Partido Nueva Alianza		
Diputado 01	Propietario	René Frías Bencomo
Diputado 01	Suplente	<i>Sin candidato</i>

Morena		
Diputado 01	Propietario	Lourdes Beatriz Valle Armendáriz
Diputado 01	Suplente	Lizeth Avril Gómez López
Diputado 02	Propietario	Miguel Ángel Colunga Martínez
Diputado 02	Suplente	Miguel Valdez Aguirre
Diputado 03	Propietario	Francisco Humberto Chávez Herrera
Diputado 03	Suplente	Ulises Alvidrez Gutiérrez

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, numeral 1, incisos c) e i) de Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
 SECRETARIO EJECUTIVO

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 806/14, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADA PRISCILA SÁNCHEZ LUCERO, APODERADA DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE JULIA MIRANDA VAZQUEZ, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día doce de julio del año dos mil dieciocho, presentado por el LIC. RUBÉN ARMANDO OROZCO CHAVIRA, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), como lo solicita, y por las razones que expone se deja sin efectos la audiencia de remate señalada para el día de hoy a las trece horas, y como lo solicita sáquese de nueva cuenta a remate en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado consistente en: FINCA UBICADA EN CALLE MINA DEL PARRAL, NÚMERO 17121, DEL FRACCIONAMIENTO POZOS DEL VALLE, DE ESTA CIUDAD, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 121.57 METROS CUADRADOS, QUE OBRA INSCRITA BAJO EL NÚMERO 59 A FOLIOS 59 DEL LIBRO 3246 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS; anunciándose su venta por medio de EDICTOS anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$365,965.55 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.) y como postura legal, la cantidad de \$234,977.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA - DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 7 DE AGOSTO DEL 2018.

LA SECRETARIA.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.



CEDULA DE NOTIFICACION y EDICTO

OSCAR ALEJANDRO HERNANDEZ FLORES Y CECILIA IVONNE FLORES OROZCO

PRESENTE.-

En el expediente número H 617/15, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL , promovido por RICARDO ANTONIO ROMERO TALAMAS , en contra de OSCAR ALEJANDRO HERNANDEZ FLORES, LUIS MANUEL HERNANDEZ VIZCARRA, CECILIA IVONNE FLORES OROZCO, LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL DIAZ, NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO BENITO JUAREZ , LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO MORELOS, Y JEFE O ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, existe un auto que a la letra dice:---
---CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

---Visto, el estado que guardan los presentes autos y en virtud de que la parte demandada OSCAR ALEJANDRO HERNANDEZ FLORES y CECILIA IVONNE FLORES OROZCO, fue emplazada a juicio por medio de edictos de notificación, habiéndose omitido notificar el auto de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 264 d) del Código de Procedimientos Civiles, se ordena regularizar el procedimiento, para el efecto de subsanar dicha omisión y dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 499 del Ordenamiento Legal anteriormente citado; y, por tal razón se deja sin efecto el mismo y, en su lugar, se abre el presente juicio a una dilación probatoria de TREINTA DIAS común para ambas partes, por lo que notifiquese el presente proveído a los diversos demandados OSCAR ALEJANDRO HERNANDEZ FLORES y CECILIA IVONNE FLORES OROZCO, mediante EDICTOS que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información del lugar del juicio, además deberá fijarse un tanto de los edictos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en los mismos términos, esto es, por dos veces cada siete días, debiendo notificarse además a las citadas personas, mediante CEDULA DE NOTIFICACION que se fije en el propio Tablero de Avisos mencionado; en la inteligencia de que el término probatorio aludido, comenzará a transcurrir a partir del día hábil siguiente de la última de las publicaciones anteriormente ordenadas; de igual forma, se le tiene por ofrecidas las probanzas a que alude en el escrito de cuenta, de las cuales se proveerá lo conducente a su admisión y desahogo, una vez iniciado el término de pruebas respectivo; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 60, 248, 497 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. CUAUHTEMOC, CHIH., A 20 DE JULIO DEL 2018
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 754/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIGS. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ Y CINDY GABRIELA CARRILLO RODRIGUEZ, APODERADAS LEGALES DEL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVTI), EN CONTRA DE LILIA ISELA SILVA, existe un auto que a la letra dice.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
--- A sus autos el escrito del LICENCIADO LINO OBED MARTÍNEZ ORONA, recibido el día ocho de agosto del año en curso, atento a lo que solicita, y toda vez que el único avalúo exhibido no fue impugnado, se declara firme, por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en: Finca urbana, ubicada en Calle Independencia número 1713 Fraccionamiento Rincón del Bosque de la Ciudad de Meoqui, Chihuahua, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo el número 9, Folio 9, Libro 662 de la Sección Primera; en la inteligencia de que servirá de base para el remate el valor del avalúo rendido en autos y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la que sirve de base; sirviendo de base la cantidad de \$187,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$124,666.66 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SES PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). Anúnciese la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de información local del lugar del juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 725, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad. - LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A 14 DE AGOSTO DEL 2018
EL SECRETARIO

LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ



"EDICTO DE NOTIFICACION"

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 484/2017, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUM, PROMOVIDAS POR EL C. PEDRO LUIS HIDALGO SOLTERO, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: - - - - -

- - - - CIUDAD JIMENEZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - - - - -
- - - - VISTOS los autos del Expediente número 484/2017, relativo a DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM promovidas por PEDRO LUIS HIDALGO SOLTERO, y toda vez que por un error de este Juzgado, en el auto de radicación se asentó la fecha DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, siendo esto incorrecto por lo que, en consecuencia de conformidad con el numeral 5 fracción III del Nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a subsanar dicha actuación quedando de la siguiente manera:
- - - - CIUDAD JIMENEZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. - - - - -

Con el escrito de cuenta y documentos que acompaña, recibidos en este Tribunal el día siete de los corrientes, presentada por el c. PEDRO LUIS HIDALGO SOLTERO, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasle promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, tendientes a comprobar y acreditar la posesión, pleno dominio y propiedad de que he disfrutado y disfruto hasta la fecha sobre un terreno rústico, y que más adelante describiré a efecto de identificarlo plenamente y por eso a solicitar que se dicte una resolución Judicial decretando la prescripción en mi favor y como consecuencia de que se me ha convertido en propietario del inmueble que a continuación se describe: - - - - -
PREIO RUSTICO AGRICOLA UBICADO EN LA "TIERRA DE LOS NATURALES" EN EL MUNICIPIO DE VILLA LÓPEZ, CHIHUAHUA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-52-98 HAS. (UNA HECTAREA, CINCUENTA Y DOS AREAS CERO, NOCENTA Y OCHO CENTIAREAS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: - - - - -
DEL PUNTO 1 AL 2 MIDE 128.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO LUIS HIDALGO SOLTERO; DEL PUNTO 2 AL 3 MIDE 33.82 METROS Y COLINDA CON JESUS MANUEL FLORES MORENO; DEL PUNTO 3 AL 4 MIDE 128.00 METROS Y COLINDA CON JESUS MANUEL FLORES MORENO; DEL PUNTO 4 AL 5 MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO LUIS HIDALGO SOLTERO; DEL PUNTO 5 AL 6 MIDE 75.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO LUIS HIDALGO SOLTERO; DEL PUNTO 6 AL 7 MIDE 61.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO LUIS HIDALGO SOLTERO; DEL PUNTO 7 AL 8 MIDE 26.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO LUIS HIDALGO SOLTERO; DEL PUNTO 8 AL 9 MIDE 14.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO LUIS HIDALGO SOLTERO; DEL PUNTO 9 AL 10 MIDE 82.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO LUIS HIDALGO SOLTERO; DEL PUNTO 10 AL 11 MIDE 42.35 METROS Y COLINDA CON PEDRO LUIS HIDALGO SOLTERO; DEL PUNTO 11 AL 12 MIDE 2.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO LUIS HIDALGO SOLTERO; DEL PUNTO 12 AL 1 MIDE 35.61 METROS Y COLINDA CON PEDRO LUIS HIDALGO SOLTERO. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de EDICTOS que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado; en un periódico de circulación de la Capital del Estado y en otro del lugar de la ubicación del inmueble en cuestión si lo hubiere, en el tablero de avisos de este H. Juzgado, en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Villa López, Chihuahua, lo anterior de conformidad con los artículos 658, 659 y 660 del Ordenamiento en cita. En consecuencia notifíquese personalmente la radicación de las presentes diligencias a todos y cada uno de los colindantes mencionados en su escrito de referencia en los domicilios señalados en el mismo. Así mismo notifíquese al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente, dígaselo que una vez que acredite que se hicieron las publicaciones de los edictos ordenados se acordara lo que a conforme a derecho corresponda. Dese vista a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, de conformidad con lo previsto por el artículo 652 fracción I del Nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el despacho ubicado en Ave. Hidalgo Número 132 de esta Ciudad, y con las autorizaciones concedidas a la C. LIC. GUADALUPE ROSELL MONTES, cuya Cédula Profesional obra a Folios 28, Libro Dos del Libro de Profesiones que se lleva para tal efecto ante este Tribunal, en los amplios términos del Numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. N O T I F I C A D O. ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, JUEZ CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL C. SECRETARIA LICENCIADA IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

EN LA MISMA FECHA SE REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 484/2017. C O N S T E. - - - - -

LIC. JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO. LIC. IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA. SECRETARIA RUBRICAS. DOY FE. - - - - -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CD. JIMENEZ, CHIH., A 26 DE OCTUBRE DEL 2017.

LA C. SECRETARIA.

LIC. IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA.



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E7 125/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE GABRIELA HERNÁNDEZ VILLANUEVA, existe un auto que a la letra dice.-----

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

--- Por presentado el licenciado FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN, con su escrito recibido el veintisiete de junio del año en curso, visto lo solicitado, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción ubicado en **CALLE ÁRTICO 2953, LOTE 30, MANZANA 39, FRACCIONAMIENTO RINCONES DE SALVÁRCAR VI ETAPA DE ESTA CIUDAD**, inscrito bajo el número 97, folio 100, del libro 3899 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de **\$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal la cantidad de **\$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----”

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE JULIO DEL 2018.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



PRIMER EDICTO DE NOTIFICACION

ALBERTO PIÑA LUJAN.
PRESENTE.-

En el expediente número **341/2018**, relativo al juicio **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido **DENNIS ANDREA TERRAZAS LARA**, en contra de **ALBERTO PIÑA LUJAN Z**, existe una sentencia, cuyos puntos resolutive son:-----
“Chihuahua, Chihuahua; a los veintin días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-----

Sentencia definitiva que condena a la disolución del vínculo matrimonial que une a **DENNIS ANDREA TERRAZAS LARA** y **ALBERTO PIÑA LUJAN**.-----

VII. PUNTOS RESOLUTIVOS-----

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de Divorcio Contencioso.-----

SEGUNDO. La actora probó su acción, el demandado se constituyó en rebeldía, en consecuencia:-----

TERCERO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **DENNIS ANDREA TERRAZAS LARA** y **ALBERTO PIÑA LUJAN**, celebrado el ocho de junio de dos mil doce, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente resolución, quedando en consecuencia ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer también podrá hacerlo de inmediato, toda vez que tiene más de trescientos días de separada físicamente de su marido.-----

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio y a efectuar las anotaciones que legalmente correspondan en el acta de matrimonio número 627, folio 7, libro 106, de la Oficialía 17 de esta ciudad, registrada día ocho de junio de dos mil doce, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.-----

QUINTO. Notifíquense los puntos conducentes de la presente resolución por medio de EDICTOS, mismos que se publicaran por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este juzgado, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado solo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de Septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles, para que se lleve a cabo la notificación ordenada.-----

SEXTO. No procede en la especie hacer condena en costas.-----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así, lo resolvió y firma el Licenciado **DAVID ALBERTO CONTRERAS GAMBOA** Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista la Licenciada **SILVIA MA. LUISA FUENTES ESPINOZA**, en los términos indicados por el artículo 267 fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE”.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE JULIO DEL 2018.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA MARTHA HERLINDA PACHECO PONCE.



EDICTOS DE REMATE.

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **570/2017**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS JAVIER NUÑEZ ZAMBRANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL C. MANUEL OBED VARELA SERRANO, existe un auto que a la letra dice.-----

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **H1597/14**, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICs. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, ARELY GIOVANA BARRON IBÁÑEZ Y CINDY GABRIELA CARRILLO RODRIGUEZ, APODERADAS LEGALES DEL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE RODOLFO GONZALEZ ACOSTA Y IRMA MARTINEZ LERMA, existe un auto que a la letra dice.-----
CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. --
--- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día siete de junio del año dos mil dieciocho, presentado por la LIC. OLGA JUDITH NEVÁREZ SUAREZ, como lo solicita, se le tiene exhibiendo el certificado de gravamen el cual obra agregado a fojas 296 del sumario, relativo al inmueble gravado, y toda vez que del mismo se desprende que no existen otros acreedores diversos al ejecutante, se omite la realización de la junta de acreedores ya que no se actualiza el supuesto de los artículos 725 y 726 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene autorizando en los terminos mas amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a los LICs. ALMA JACQUELINE JACQUEZ MATA, RENÉ RICARDO PEREZ GAMBOA, MARIANA LOZANO ACEDO, CYNTHIA ELIZONDO ALMANZA y JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ FALOMIR, y únicamente para oír y recibir notificaciones y documentos a los C.P.D. CECILIA GABRIELA GONZÁLEZ ÁVILA, CYNTHIA MARGARITA CONTRERAS DOMÍNGUEZ, DIANA CRISTHELA AGUIRRE PUGA y DANIEL ERNESTO SÁENZ ALFARO. Asimismo, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE DE LOS MONARCAS NÚMERO 1700, LOTE 19, 20, MANZANA 2, FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REY I ETAPA, DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 75.6000 METROS CUADRADOS, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NUMERO 30 FOLIO 34 DEL LIBRO 3872 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán *por dos veces, de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; sirviendo de base la cantidad de \$287,500.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$191,666.66 (CIENTO NOVENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. *Expídanse los edictos respectivos.*-----
NOTIFIQUESE:-----

--- A sus autos el escrito del LICENCIADO LINO OBED MARTÍNEZ ORONA, recibido el día dieciséis de julio del año en curso, atento a lo que solicita, y toda vez que los avalúos exhibidos no fueron impugnados, se declaran firmes, para los efectos legales conducentes; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble consistente en: Finca urbana, ubicada en Calle Maclovio Herrera, manzana 73, Colonia Lázaro Cárdenas, de Meoqui, Chihuahua, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo el número 120, folio 123, libro 660 de la Sección Primera; en la inteligencia de que servirá de base para el remate el término medio aritmético del valor de los avalúos rendidos en autos y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la que sirve de base; siendo base la cantidad de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y postura legal la cantidad de \$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Anúnciese la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información local del lugar del juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 725, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles, que rige a este Tribunal.-----
NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Jueza Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, Jueza Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa ante el secretario Proyectista, el LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ, en funciones de Secretario de Acuerdos por ausencia temporal de éste y con fundamento en el artículo 254, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

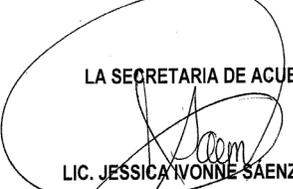
LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIH., A 20 DE JUNIO DEL 2018.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA


MANUEL OBED VARELA SERRANO
-0-

1306-67-69

CD. DELICIAS, CHIH., A 18 DE JULIO DEL 2018.
EL SECRETARIO


LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ


RODOLFO GONZALEZ ACOSTA
-0-

1286-65-67

EDICTO DE NOTIFICACION

C. FRANCISCO MARTINEZ GUERRA.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 1143/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, se dicto Sentencia:

- - - EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. - - ..PUNTOS RESOLUTIVOS SIGUIENTES:- - - - -

... PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria. - - - - -

...SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada incurrió en rebeldía. En consecuencia: - - - - -

...TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Parte Actora, de la cantidad de \$514,216.69 (QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 69/100 M.N.), equivalentes a 241.2980 Veces Salario Mínimo (Doscientos cuarenta y uno punto dos mil novecientos ochenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), por concepto de capital adeudado el cual se declara vencido anticipadamente e intereses ordinarios, que se indican en la certificación que se anexa (visible de foja 04 a la 11 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día treinta y uno de mayo del año dos mil quince; así mismo se condena a la parte demandada al pago de los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando a partir de esta última fecha y, hasta aquella fecha en que se haga el pago total del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato base de la acción; mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia, a favor de la parte actora. - - - - -

...CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la actora. - - - - -

...QUINTO.- Notifíquese a la parte actora en la forma que legalmente corresponda y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - -

- - - - - A s í, lo resolvió y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-----

Cd. Juárez, Chih., 16 DE Julio del año 2018
 LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
 DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

GUILLERMO LÓPEZ CARRILLO Y
 MA. DOLORES FERNÁNDEZ ALARCÓN DE LÓPEZ
 P R E S E N T E.-

En el expediente número 1547/17, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por RAFAEL NIETO PASTRANA, APODERADO LEGAL DE SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO ASAEL LOZANO TELLO, recibido el día veinticinco de octubre del año en curso, y como lo pide, procedase a notificar a GUILLERMO LÓPEZ CARRILLO Y MA. DOLORES FERNÁNDEZ ALARCÓN DE LÓPEZ lo ordenado en auto del dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, así como el proveído del veinte de octubre del año en curso, en los términos señalados en el primero de los autos indicados. N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.
 SURTE SUS EFECTOS EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

AUTOS INSERTOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Con el escrito, documentos y copias simples, recibidos el día siete de los corrientes, presentados por el Licenciado RAFAEL NIETO PASTRANA, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la documental pública que exhibe, así como con su escrito de cuenta recibido el doce de mayo del año en curso, con el que da cumplimiento a la prevención dada en el proveído de fecha ocho de los corrientes, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA a efecto de que se notifique judicialmente a GUILLERMO LOPEZ CARRILLO Y MA. DOLORES FERNANDEZ ALARCÓN DE LÓPEZ, quienes tienen su domicilio en la calle Leonardo Aguirre Romero número 102, del Fraccionamiento Bosques de San Gerónimo, Tercera Etapa en Villa Aldama, Chihuahua; haciéndoles entrega de las copias simples exhibidas; y para tal efecto, túrnense los autos a la C. Ministro Ejecutor adscrita a este Tribunal. Con fundamento en los artículos 60, 118, 856, 857, 858 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. En su oportunidad, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO y HÁGASE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICHAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A sus autos el escrito y copias simples presentados por el licenciado RAFAEL NIETO PASTRANA el día quince del actual. Túrnense los autos a la C. Ministro Ejecutor adscrita a este Tribuna, a fin de que se sirva notificar a los CC. GUILLERMO LÓPEZ CARRILLO y MA. DOLORES FERNÁNDEZ ALARCÓN DE LÓPEZ, en los siguientes términos:

- 1.- Se les haga del conocimiento del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos que celebran por una parte, en su origen, por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su carácter de cedente, y de otra parte, SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de cesionaria, documentales con las cuales se acreditan los contratos de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos a favor de su representada por parte de la última empresa antes mencionada y dentro de los cuales se encuentra el crédito y derechos litigiosos de las personas antes referidas.
- 2.- Se les notifique que adeudan por capital e intereses moratorios al treinta y uno de marzo de dos mil catorce la cantidad de \$299,902.03 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 03/100 M.N.) a que se hace referencia en el estado de cuenta que exhibe.
- 3.- Que solo deben de realizar cualquier pago, ahora a su representada en el domicilio ubicado en la calle Allende número 718 de la colonia Centro de esta ciudad, con relación al contrato que dichas personas celebraron en su origen con el INFONAVIT.

En la inteligencia de que el presente proveído forma parte integral del auto de radicación y deberá notificarse a las personas antes mencionadas.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICABELA MINJAREZ GONZÁLEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado SERGIO DAVID HOLGUÍN MÁRQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A sus autos el escrito del licenciado ASABEL LOZANO TELLO, recibido el quince de los corrientes: Toda vez que se acreditó el desconocimiento del domicilio de GUILLERMO LÓPEZ CARRILLO y MA. DOLORES FERNÁNDEZ ALARCÓN DE LÓPEZ; hágase del conocimiento de las personas mencionadas la radicación del expediente 475/15, notificándoles por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la moral SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., promueve las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para notificarles la Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos que celebraron por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en su carácter de Cedente y por otra parte SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de Cesionaria, así como que se les notifique que adeudan por capital e intereses moratorios al treinta y uno de marzo del dos mil catorce, la cantidad de \$299,902.03 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓS PESOS 03/100 M.N.), a que se hace referencia en el estado de cuenta exhibido y que en el expediente se tiene por reproducido como si a la letra constare, indicándoles que solo deben de realizar cualquier pago, ahora a SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio ubicado en calle Allende número 718, colonia Centro de esta Ciudad. **Expídanse los edictos**

respectivos. Con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles.

N O T I F I Q U E S E:

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICABELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Visto el estado que guarda el presente asunto y toda vez que, con fundamento en el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles once de octubre del año dos mil diecisiete, cuya vigencia para este Distrito es el día trece de octubre del año en curso, mediante el que se otorga competencia de oralidad y por tanto, cambia su denominación entre otros, el Juzgado Sexto, de conformidad con el acuerdo indicado como CUARTO en su segundo párrafo, los asuntos que hasta el día de hoy conocía dicho juzgado, han sido asignados a este tribunal.

Por tanto, a fin de no retardar la administración de justicia en menoscabo del derecho fundamental de justicia pronta y expedita prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, radíquese el asunto que nos ocupa en este tribunal con el número de expediente que le corresponda, debiendo hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Gírese oficio, al Departamento de Oficialía de Turnos de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia a fin de hacer del conocimiento de la llegada de este asunto a este tribunal.

Notifíquese personalmente a las partes el presente proveído a fin de hacerles del conocimiento la llegada a este Tribunal del presente asunto, así como la asignación de número de expediente que le correspondió, túrnense los autos a la Central de Actuarios para tal efecto.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG. SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2017
SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG



EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero E6-1167/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., actualmente por PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RENUEVA, S. A DE C.V., contra de CESAR GASPAR CASTAÑEDA CANDELARIA, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

- Dada cuenta de un escrito del C. Licenciado RENE JAVIER MARTINEZ VARELA con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble embargado en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$256,900.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFICUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rubricas)

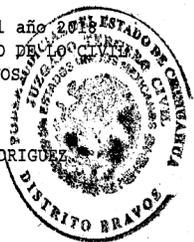
BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación en condominio, ubicada en Calle Prolongación Urano No. 10225 interior 3, Condominio Vergel Satélite I, de esta Ciudad, con superficie de 49.4900M2., y que obra inscrito bajo el numero 12 folio 13 del Libro 2556 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$171,266.67 (CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 19 de Julio del año 2018
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS
LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero E6-1288/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., actualmente por PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RENUEVA, S. A DE C.V., contra de los CC. NESTOR FEDERICO OCHOA PORRAS Y ROSA MARIA BALTAZAR LECHUGA, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

- Dada cuenta de un escrito del C. Licenciado RENE JAVIER MARTINEZ VARELA con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble embargado en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$268,100.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFICUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rubricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación en condominio, ubicada en Calle Camino del Potrero No. 8790 Edificio 4, Departamento 423 de Fraccionamiento Moradas del Porvenir de esta Ciudad, con superficie de 52.9200M2., y que obra inscrito bajo el numero 103 folio 115 del Libro 3003 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$178,733.34(CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 19 de Julio del año 2018
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



EDICTO DE NOTIFICACION

C. JAIME RAMÓN ANDUJO CHÁVEZ. PRESENTE.-

En el expediente número 1141/2012 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido el C. FELIPE JUÁREZ CONTRERAS en contra de USTED, entre otras constancias obra el siguiente:-

EXTRACTO DE SENTENCIA: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- VISTO para resolver los autos que integran el juicio ORDINARIO CIVIL promovido por FELIPE JUÁREZ CONTRERAS en contra de JAIME RAMÓN ANDUJO CHÁVEZ, según el expediente número 1141/2012 y:----- RESULTANDO----- CONSIDERANDO----- RESUELVE:----- PRIMERO.- Ha procedido la vía ORDINARIA CIVIL.- SEGUNDO.- La parte actora acreditó parcialmente la procedencia de su acción; el demandado se constituyó en rebelde.- TERCERO.- Se condena al demandado INGENIERO JAIME ANDUJO CHÁVEZ a la devolución o pago de la cantidad de \$24,500.00 dólares (Veinticuatro mil quinientos dólares 00/100 Moneda del Curso Legal en los Estados Unidos de Norteamérica) que le fue entregada por el actor FELIPE JUÁREZ CONTRERAS por concepto de participación.- CUARTO.- Se absuelve al demandado del pago por concepto de utilidades, daños y perjuicios.- QUINTO.- No se hace especial condena en costas.- SEXTO.- NOTIFIQUESE por medio de Edictos, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los periódicos oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE - Así lo resolvió y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaría de Acuerdos, Licenciada Patricia Guadalupe Guerrero Martínez con quien actúa y da fe. DOY FE.- " J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED POR ESTE MEDIO EN VIRTUD DE HABERSE CONSTITUIDO EN REBELDIA Y NO TENER DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 9 DE JULIO DEL 2018. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ. LA SECRETARIA DE ACUERDOS. (Seal of the State of Chihuahua)

JAIME RAMON ANDUJO CHAVEZ 1290-65-67 -0- "EDICTO DE REMATE."

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E7 100/13, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA Y OTRO APODERADOS DE SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE ROCIO LUCERO AGUILAR Y JUAN PABLO CHÁVEZ VILLELA, existe un auto que a la letra dice.

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. --- Por presentado el licenciado RENÉ JAVIER MARTÍNEZ VARELA, con su escrito recibido el dos de julio del año en curso, visto lo solicitado, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble embargado en autos ubicado en CALLE PRADERA DEL SAUZAL 1366, LOTE 2, MANZANA 9, FRACCIONAMIENTO PRADERAS DEL ORIENTE PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD, inscrito bajo el número 47, folio 51, del libro 2819 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.----- NOTIFIQUESE:----- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE JULIO DEL 2018. LA SECRETARIA LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS. (Seal of the State of Chihuahua)

ROCIO LUCERO AGUILAR 1287-65-67 -0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

C. DORA MARIA BALDERRAMA LOYA PRESENTE.-

En el expediente número 587/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO FIDEL LEON PEREZ, en su caracter de Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DESPUES HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hoy HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la C. DORA MARIA BALDERRAMA LOYA, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

--- Por presentado el LIC. FIDEL LEÓN PÉREZ, con su escrito recibido el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, y como lo solicita por ser el momento procesal oportuno, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la C. DORA MARÍA BALDERRAMA LOYA, hágase del conocimiento de la demandada la radicación del expediente 587/2015, ordenándose su NOTIFICACIÓN por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que los LICENCIADO FIDEL LEÓN PÉREZ APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DESPUÉS HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, promovió JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de DORA MARÍA BALDERRAMA LOYA, reclamándole las prestaciones que mencionan los promovente en su escrito de demanda; y por el remate de los bienes dados en garantía, para que con su producto se haga el pago a la parte actora hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas, por lo que con fundamento en los artículos 444, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas. Túrñense los autos al C. Ministro Ejecutor adscrito a este H. Juzgado, con el objeto de que el funcionario asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de CINCO DÍAS contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Así mismo, expídase por duplicado copia certificada de la demanda, con el fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad en los términos del artículo 2906 del Código Civil y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 446 y 449 del Código de Procedimientos Civiles, disponiéndose que en virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra, que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Jacinto Roque Morón numero 3803 de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los LICs. LEÓN FELIPE LEÓN PALMA, MARCO CESAR LEÓN PALMA, ANA KAREN LEÓN PALMA, VÍCTOR HUGO PRIETO MÁRQUEZ, DAVID ALEJANDRO LEÓN PALMA, PAULINA ISABEL RAMÍREZ CARRASCO, JORGE ALBERTO LEÓN REZA.----- NOTIFIQUESE:----- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE MAYO DEL 2018. EL SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA. (Seal of the State of Chihuahua)

DORA MARIA BALDERRAMA LOYA 1212-63-65-67 -0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero E6-330/11, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de RAMON ALBERTO TALAMANTES RODRIGUEZ, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----"

- - -Dada cuenta de un escrito recibido el día diez del presente mes y año en curso, de la C. Licenciada ROSA MARIA VEGA ROY con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$378,816.70 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-----

-----NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rubricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación ubicada en Calle Adriana Lamar No. 960, Lote 8, Manzana 8, del Fraccionamiento El Fortín de esta Ciudad, con superficie de 120.0000M2., y que obra inscrita bajo el numero 105 folio 110 del Libro 4275 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$252,544.46 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 13 de Julio del año 2018

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero E6-377/15, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de JAIME ARTURO REYES ADAME Y GUADALUPE PROSPERO OGAZ, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----"

- - -Dada cuenta de un escrito recibido el día diez del presente mes y año en curso, de la C. Licenciada ROSA MARIA VEGA ROY con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-----

-----NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rubricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación ubicada en Calle Valle de los Alcatraces No. 7731, Lote 12, Manzana 6, del Fraccionamiento Valle de los Cantaros Etapa I, de esta Ciudad, con superficie de 120.0500M2., y que obra inscrita bajo el numero 22 folio 22 del Libro 4379 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 13 de Julio del año 2018

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



EDICTO DE REMATE.

EDICTO DE NOTIFICACION.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 924/09, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO FIDEL LEÓN PÉREZ, APODERADO LEGAL DE,, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE ROSA ALICIA DE LA CRUZ TORRES, existe un auto que a la letra dice.-----

--FELICITAS, MARIA GUADALUPE, MARIA TERESA, CARLOS RAMON, MARTHA BEATRIZ y ELENA CONCEPCIÓN, TODOS DE APELLIDOS LUJAN ZULOAGA. --ALBERTO EVARISTO, LUZ MARGARITA ROSARIO, JAIME V. y CARLOS EVARISTOS ALBERTO, TODOS DE APELLIDOS MADERO ZULOAGA --ADELA y GUILLERMO JESUS CARLOS, ÉSTOS DE APELLIDOS MUÑOZ ZULOAGA --CARLOS LEONARDO ZULOAGA MILLER PRESENTE.-

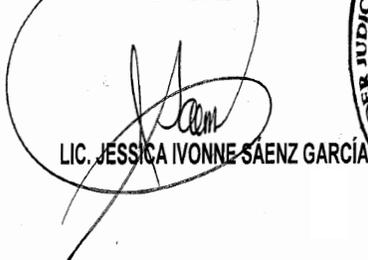
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. ---- --Agréguese a sus autos los escritos recibidos el día diez y trece de julio del año dos mil dieciocho, presentados por el LIC. FIDEL LEÓN PÉREZ, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADO EN CALLE CIRCUITO PROVINCIA DE TENERIFE NÚMERO 2278, LOTE 9, MANZANA 1, FRACCIONAMIENTO PROVINCIA SANTA CLARA, EN ESTA CIUDAD, INSCRITO BAJO EL NUMERO 89 FOLIO 93 DEL LIBRO 4607 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$858,650.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del único valúo que obra en autos, tal como está establecido en el contrato fundatorio de la acción, y como postura legal la suma de \$572,433.33 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

En el expediente número H 1206/15, relativo al Juicio INTESTAMENTARIO, promovido por RUPERTA MARQUEZ BENCOMO, Y OTROS, A BIENES DE MARTHA ZULOAGA DE LUJAN, CARMEN ZULOAGA DE KRAFT, LUZ ZULOAGA DE MADERO, MARIA ZULOAGA DE MUÑOZ, PEDRO ZULOAGA Y LEONARDO ZULOAGA, existe un auto que a la letra dice: --- CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. --- Por presentada la Licenciada MARIANA PALMA PEREZ, con su escrito recibido el doce de los corrientes, como lo solicita, en razón de que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero y la ubicación actual de FELICITAS, MARIA GUADALUPE, MARIA TERESA, CARLOS RAMON, MARTHA BEATRIZ y ELENA CONCEPCIÓN, todos de apellidos LUJAN ZULOAGA; así como ALBERTO EVARISTO, LUZ MARGARITA ROSARIO, JAIME V. y CARLOS EVARISTOS ALBERTO, todos de apellidos MADERO ZULOAGA; así como ADELA y GUILLERMO JESUS CARLOS, éstos de apellidos MUÑOZ ZULOAGA; así como CARLOS LEONARDO ZULOAGA MILLER, hágase de su conocimiento el trámite del presente juicio, en términos del auto de radicación y del presente proveído, que se le notificarán por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de circulación que se edite en esta Ciudad y en el Tablero de Avisos de este Tribunal, para que comparezca al presente Juicio Sucesorio a bienes de MARTHA ZULOAGA DE LUJAN, CARMEN ZULOAGA DE KRAFT, LUZ ZULOAGA DE MADERO, MARIA ZULOAGA DE MUÑOZ, PEDRO ZULOAGA HIRIGITY y LEONARDO ZULOAGA HIRIGITY, a fin de que si a su interés conviene, se apersonen a hacer valer sus derechos, previéndoles para que dentro del término de TRES DIAS, más VEINTE, por razón de la distancia en que se encuentra, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo de apercibimiento de que en caso de no hacerlo en dicho término, las posteriores citas y notificaciones, aun las personales, les surtirán efectos mediante lista de acuerdos y/o cedula de notificación, según sea el caso; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 123, 497, 558 y 559 del Código de Procedimientos Civiles.--- NOTIFIQUESE: --- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.---- DOY FE. --- DOS FIRMAS ILEGIBLES --- AUTO INSERTO --- CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.--- Por presentadas las ciudadanas RUPERTA MARQUEZ BENCOMO, MARIA AURORA RASCON REALIUAZQUEZ, MARIA ELENA RASCON GONZALEZ, VELIA MUÑOZ TERRAZAS y PATRICIA ACOSTA PONCE, con su escrito y documentos que acompañan, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día trece de los corrientes, como lo solicitan, se les tiene denunciando la SUCESSION INTESTAMENTARIA a bienes de los señores MARTHA ZULOAGA DE LUJAN, CARMEN ZULOAGA DE KRAFT, LUZ ZULOAGA DE MADERO, MARIA ZULOAGA DE MUÑOZ, PEDRO ZULOAGA y LEONARDO ZULOAGA. --- En consecuencia, radíquese, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número que por su orden le corresponda.--- Por otra parte, y previo a señalar hora y fecha para que tenga verificativo la recepción de la información a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles y girar los oficios correspondientes al Registro Público de la propiedad y Director del notariado del Estado, se previene a los promoventes para que exhiban las copias certificadas de las actas de defunción con las correcciones conducentes, asimismo, manifiesten el nombre y domicilio de los hijos de los de cujus, a fin de estar en posibilidad de notificarles el trámite del presente asunto.--- Dese vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste Tribunal a fin de que manifieste lo que a su representación social convenga.---Por último, se le tiene señalando como domicilio para y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y citas, el ubicado en la calle tercera y Sinaloa número 5283 de la colonia Periodista de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a la C.P.D. DANYA IRANI BONILLA CARRASCO, y en los términos del primer párrafo del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, al Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SANCHEZ, quien cuenta con su cedula profesional debidamente registrada en el sistema electrónico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.--- Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 118, 558, 559 y demás relativos del Ordenamiento Legal anteriormente citado; 1507, 1508 y demás relativos del Código Civil.--- NOTIFIQUESE --- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante la Secretaria de Acuerdos ciudadana licenciada IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES, con quien actúa y da fe.--- DOY FE.---

NOTIFIQUESE:----- -- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Jueza Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.----- LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----- LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 19 DE JULIO DEL 2018.
LA SECRETARIA.


LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.



CD. CUAUHTEMOC, CHIH., A 17 DE JULIO DEL 2018.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO



EDICTO DE REMATE

EDICTO DE REMATE

SERGIO ALBERTO ENRIQUEZ Y ELVIRA LILIANA FLORES CENICEROS
P R E S E N T E .-

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 26/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADOS GUILLERMO MICHEL GUZMAN, EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ APODERADOS DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SERGIO ALBERTO ENRIQUEZ Y ELVIRA LILIANA FLORES CENICEROS, existe un auto que a la letra dice: ----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, a las doce horas del día seis de junio del año en curso, presentado por el Licenciado EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ, y como lo solicita, y sin sujeción a tipo de postura, procédase al remate en TERCERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en una FINCA urbana ubicada en la CALLE RINCÓN DEL PICACHO NÚMERO 9136, LOTE 3, MANZANA 2 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONES DEL PICACHO, DE ESTA CIUDAD, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, en el entendió que la cantidad fijada como postura legal fue de \$796,115.70 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS 70/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE A LA CONTRARIA el presente proveído por medio de CEDULA, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el artículo 497 del precitado Código. -----

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 1322/12, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRIMONIO, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ADRIAN MACIAS VALLES, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

- - -Dada cuenta de un escrito del C. Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'173,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-----

- - -N O T I F I Q U E S E: -----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAVAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Region de San Pedro No. 1451, Lote 14, Manzana 16, Fraccionamiento Jardines de San Miguel Etapa 2, de esta Ciudad, con superficie de 125.6210M2., y que obra inscrito bajo el numero 108 folio 110 del Libro 4832, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$782,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., a 10 de Julio del año 2018
LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 18-DE JULIO DEL 2018.

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



EDICTO DE NOTIFICACION

*JAVIER SALCIDO OLIVAS Y/O
*SEMILLAS Y CEREALES SALCIDO, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
P R E S E N T E .-

En el expediente número 86/16, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, APODERADO GENERAL DE BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO ANTES BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de SEMILLAS Y CEREALES SALCIDO, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, COMO LA ACREDITADA Y/O DEUDOR Y/O OSCAR JAVIER SALCIDO SAENZ Y/O SONIA ESTHER OLIVAS MANRIQUEZ Y/O JAVIER SALCIDO OLIVAS COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS, existe un auto que a la letra dice: ---CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA; A VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DECISIETE. --- Por presentado el LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA de persona reconocida en autos, con su escrito recibido el cinco de julio del año en curso, como lo solicita, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero del diverso demandado JAVIER SALCIDO OLIVAS hágase de su conocimiento la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el periódico oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, indicándole que el LICENCIADO OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, APODERADO GENERAL DE BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO ANTES BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, interpusieron JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, demandándoles las siguientes prestaciones: Se declare que ha operado el vencimiento anticipado del plazo otorgado para el pago del adeudo reconocido, en base a la norma individual creada por las partes en el documento base de la acción, como causas de vencimiento anticipado, en específico de acuerdo a lo expuesto en el último hecho que se narra en la demanda. --- A).- El pago en Moneda Nacional de la cantidad de \$924,805.87 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 87/100 M.N.), por concepto de adeudo al día 01 de Diciembre del 2015, respecto del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente denominado Crédito en cuenta corriente moneda nacional AGROPECUARIO/COMEX, así como del convenio de reconocimiento de adeudo derivado de tal contrato, exhibidos como base de la acción, que se identifica con el número de control interno de su representada 30 00006836 5, la cual se compone de las siguientes partidas: --Capital Exigible y que se da por vencido de manera anticipada \$460,225.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.). ---Capital Vencido, la cantidad de \$434,660.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). ---Intereses Ordinarios, la cantidad de \$20,352.71 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.). ---Intereses Moratorios, la cantidad de \$9,568.16 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.). ---B).- El pago de los intereses ordinarios y moratorios que se hayan generado y que se sigan generando con motivo del crédito reclamado, hasta en tanto el mismo no sea liquidado en su totalidad, según las tasas y estipulaciones que pactaron las partes en el convenio que hoy se demanda, sobre todo en lo relativo a las cláusulas tercera y cuarta de aquel. ---C).- El pago de gastos y costas que se originen en atención al presente Juicio. ---D).- En caso de que los demandados incumplan con el pago de las prestaciones condenadas, se saquen a remate en subasta pública con las formalidades de Ley los bienes que se graven en el procedimiento. ---Haciéndole saber que se asignó el Número de Expediente 86/2016, y que se le concede un término de OCHO DIAS, más VEINTE, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que conteste la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. De igual forma, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio. ---NOTIFIQUESE --- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. --- DOY FE. --- DOS FIRMAS ILEGIBLES --- AUTO INSERTO --- CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DECISIETE. --- Por presentado el Licenciado OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, con su escrito recibido el nueve de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero del diverso demandado SEMILLAS Y CEREALES SALCIDO, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, hágase de su conocimiento la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el periódico oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, indicándole que el LICENCIADO OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, APODERADO GENERAL DE BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO ANTES BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, interpusieron JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, demandándoles las siguientes prestaciones: Se declare que ha operado el vencimiento anticipado del plazo otorgado para el pago del adeudo reconocido, en base a la norma individual creada por las partes en el documento base de la acción, como causas de vencimiento anticipado, en específico de acuerdo a lo expuesto en el último hecho que se narra en la demanda. --- A).- El pago en Moneda Nacional de la cantidad de \$924,805.87 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 87/100 M.N.), por concepto de adeudo al día 01 de Diciembre del 2015, respecto del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente denominado Crédito en cuenta corriente moneda nacional AGROPECUARIO/COMEX, así como del convenio de reconocimiento de adeudo derivado de tal contrato, exhibidos como base de la acción, que se identifica con el número de control interno de su representada 30 00006836 5, la cual se compone de las siguientes partidas: ---Capital Exigible y que se da por vencido de manera anticipada \$460,225.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.). ---Capital Vencido, la cantidad de \$434,660.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). ---Intereses Ordinarios, la cantidad de \$20,352.71 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.). ---Intereses Moratorios, la cantidad de \$9,568.16 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.). ---B).- El pago de los intereses ordinarios y moratorios que se hayan generado y que se sigan generando con motivo del crédito reclamado, hasta en tanto el mismo no sea liquidado en su totalidad, según las tasas y estipulaciones que pactaron las partes en el convenio que hoy se demanda, sobre todo en lo relativo a las cláusulas tercera y cuarta de aquel. ---C).- El pago de gastos y costas que se originen en atención al presente Juicio. ---D).- En caso de que los demandados incumplan con el pago de las prestaciones condenadas, se saquen a remate en subasta pública con las formalidades de Ley los bienes que se graven en el procedimiento. --- Haciéndole saber que se asignó el Número de Expediente 86/2016, y que se le concede un término de OCHO DIAS, más VEINTE, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que conteste la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se le tendrá por

presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. De igual forma, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio. ---NOTIFIQUESE --- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. --- DOY FE. --- DOS FIRMAS ILEGIBLES --- AUTO INSERTO --- CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL DECISIETE. --- Por presentado el LICENCIADO OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, en su carácter de Apoderado de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, ANTES BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, según lo acredita con el poder que exhibe, el cual se agrega a autos para los efectos legales conducentes, reconociéndosele en este acto su personalidad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1069 del Código de Comercio, ante la Oficialía de turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez en fecha veintuno del mes y año en curso y recibido el día de hoy por este Tribunal. Téngasele demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil a la moral denominada SEMILLAS Y CEREALES SALCIDO, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (por conducto de quien legalmente la representa), a quien se le denominó como LA ACREDITADA Y/O EL DEUDOR, quien tiene su domicilio en la Calle Morelos número 5953 de la Colonia Benito Juárez de esta ciudad; así como a OSCAR JAVIER SALCIDO SAENZ Y/O SONIA ESTHER OLIVAS MANRIQUEZ Y/O JAVIER SALCIDO OLIVAS, en su carácter de OBLIGADOS SOLIDARIOS, quienes tiene su domicilio en Calle 21ª número 665 de la Colonia San Antonio de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, y a quienes reclama las siguientes prestaciones: ---Se declare que ha operado el vencimiento anticipado del plazo otorgado para el pago del adeudo reconocido, en base a la norma individual creada por las partes en el documento base de la acción, como causas de vencimiento anticipado, en específico de acuerdo a lo expuesto en el último hecho que se narra en la presente demanda. --- A).- El pago en Moneda Nacional de la cantidad de \$924,805.87 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 87/100 M.N.), por concepto de adeudo al día 01 de Diciembre del 2015, respecto del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente denominado Crédito en cuenta corriente moneda nacional AGROPECUARIO/COMEX, así como del convenio de reconocimiento de adeudo derivado de tal contrato, exhibidos como base de la acción, que se identifica con el número de control interno de su representada 30 00006836 5, la cual se compone de las siguientes partidas: ---Capital Exigible y que se da por vencido de manera anticipada \$460,225.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.). ---Capital Vencido, la cantidad de \$434,660.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). ---Intereses Ordinarios, la cantidad de \$20,352.71 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.). ---Intereses Moratorios, la cantidad de \$9,568.16 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.). ---B).- El pago de los intereses ordinarios y moratorios que se hayan generado y que se sigan generando con motivo del crédito reclamado, hasta en tanto el mismo no sea liquidado en su totalidad, según las tasas y estipulaciones que pactaron las partes en el convenio que hoy se demanda, sobre todo en lo relativo a las cláusulas tercera y cuarta de aquel. ---C).- El pago de gastos y costas que se originen en atención al presente Juicio. ---D).- En caso de que los demandados incumplan con el pago de las prestaciones condenadas, se saquen a remate en subasta pública con las formalidades de Ley los bienes que se graven en el procedimiento. ---Fórmese expediente y registre en el Libro de Gobierno respectivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1391, 1392, 1393, 1394, 1396 y 1401 del Código de Comercio Reformado, Aplicado al caso concreto, se admite la demanda en la Vía propuesta, sirviendo este auto con efecto de mandamiento en forma, por lo que se ordena turnar los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a ese Tribunal, a fin de que requiera a la parte demandada del pago de las prestaciones reclamadas, y en caso de que la misma no haga dicho pago en el acto de la diligencia, proceda al embargo de bienes propiedad del demandado suficiente a garantizar el adeudo reclamado, los que se pondrán en poder de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad, indicándose el lugar donde se haga la guarda si se retienen bienes muebles. Y en su caso, hecho el embargo respectivo, emplácese al demandado, para que dentro del término de OCHO DIAS para que haga pago llano de lo reclamado o se oponga a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, corriendole traslado con las copias simples de Ley debidamente cotejadas por la Secretaría del Juzgado, así como deberá hacerse entrega al demandado de la cédula a que hace referencia el artículo 1394 del Código de Marras, adjuntando además de las documentales arriba indicadas, copia del presente auto así como de la diligencia respectiva. Así mismo, para que prevenga al demandado a fin de que señale domicilio en el lugar del juicio, apercibiéndola de que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en el Tablero de Avisos de este Tribunal. ---Se tiene a la parte actora ofreciendo como pruebas de su parte las que menciona en su curso de cuenta, y sobre las cuales se procederá en su momento procesal oportuno. --- Se tiene a la actora señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la Avenida Allende número 123 de la zona centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, se le tiene autorizando en los términos más amplios que permite el Artículo 1069 del Código de Comercio, a los LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO Y/O CYNTHIA LARA ARMENDARIZ Y/O ANA LAURA ALARCON MEDINA Y/O JOSE MIGUEL SALCIDO BURROLA de quienes obta registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, personalidad que se les reconoce para los efectos legales conducentes. Asimismo se tiene por autorizados para consultar el expediente, imponerse de los autos y recibir cualquier tipo de documentación a los E.D. ESTEFANIA PEREA ALCANTARA Y/O YADIRA ALVAREZ RIVALCABA Y/O DIANA LAURA MONARREZ ORTEGA. --- NOTIFIQUESE --- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. --- DOY FE. --- DOS FIRMAS ILEGIBLES ---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. CUAUHTEMOC, CHIH., A 09 DE MARZO DEL 2018

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO



OSCAR JAVIER SALCIDO OLIVAS

1277-65-67-69

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E7 1200/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JUANA LUNA PAYAN Y SALVADOR LANDEROS MUÑOZ, existe un auto que a la letra dice:-

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Por presentado el licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, con sus escritos recibidos el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete y tres de julio de dos mil dieciocho, visto lo solicitado en el segundo de ellos, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción ubicado en CALLE PLAYAS DE TAPACHULA 9959, LOTE 18, MANZANA 25E-II, FRACCIONAMIENTO PRADERAS DEL PACIFICO, I Y II ETAPAS DE ESTA CIUDAD, inscrito bajo el número 101, folio 117, del libro 3435 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$169,333.33 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del Juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes. Por lo que hace a su primer escrito, dígamele que se esté a lo antes acordado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE JULIO DEL 2018. LA SECRETARIA. LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS. (Seal of the District Court of Benito Juárez)

JUANA LUNA PAYAN

1284-65-67

-0-

EDICTOS DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 368/2012, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICs. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL C. RAÚL SALVADOR GONZALEZ VILLASEÑOR, existe un auto que a la letra dice:-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Agregúese a sus autos el escrito presentado por el LIC. DAVID ACOSTA PÉREZ, recibido el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE CAMPOBASSO NÚMERO 1382, FRACCIONAMIENTO ROMANCE ETAPA XXV CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 55 FOLIO 56 DEL LIBRO 4699 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$395,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$263,333.32 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Expidanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIH., A 04 DE JULIO DEL 2018. LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA. (Seal of the District Court of Benito Juárez)

RAUL SALVADOR GONZALEZ VILLASEÑOR

1223-65-67

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

JOSEFINA REALIVAZQUEZ ROMAN PRESENTE.

En el expediente número 62/16, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por NOE APODACA ESPARZA, en contra de JOSEFINA REALIVAZQUEZ ROMAN, se dictó una sentencia de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, que en su parte resolutoria dice: --- RESUELVE --- PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta. --- SEGUNDO.- Se hace innecesario analizar las causales invocadas por la parte actora, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, bastando el hecho de la manifestación de la actora de su intención de divorciarse. --- TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que contrajeron el señor NOE APODACA ESPARZA y la señora JOSEFINA REALIVAZQUEZ ROMAN, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, acta de matrimonio número 02, folio 89, del libro 22. --- CUARTO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, dese cumplimiento a lo que establece el Artículo 421 del Código Adjetivo Civil, enviando oficio al Oficial del Registro Civil respectivo, para que haga la anotación respectiva y levante el acta correspondiente atento a lo dispuesto por los artículos 420 y 421 del ordenamiento antes citado. --- QUINTO.- Respecto a la Sociedad Conyugal, esta deberá liquidarse en ejecución de sentencia. No se hace condena en costas. --- SEXTO.- Publíquese los puntos resolutorios de la presente sentencia en la forma prevista en el Artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en un periódico de la capital del Estado; en un periódico de información que se edite en la capital del estado, así como un tanto en el tablero de avisos de este tribunal. --- NOTIFIQUESE --- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Proyectista LICENCIADO FELIX GUADALUPE BARAY CHACON, Encargado de la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. --- DOY FE. ---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. CUAUTHEMOC, CHIH., A 17 DE JULIO DEL 2018. SECRETARIO DE ACUERDOS. LICENCIADO VICTOR BAROLO PORTILLO. (Seal of the District Court of Benito Juárez)

JOSEFINA REALIVAZQUEZ ROMAN

1280-65-67

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número E5-229/2016 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RUBEN CASTILLO JUAREZ, existe un auto que a la letra dice:-

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Agregúese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, recibido en este Juzgado el día dos de Julio del año en curso, visto lo solicitado, toda vez que el avalúo emitido no fue impugnado por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitidos por el perito, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expidándose los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca urbana y terreno en él construida, ubicada en calle Ceniza número 9910, Lote 12 de la Manzana 15 EII, del Fraccionamiento El Marmol II y III Etapas de esta ciudad, con una superficie de 120.05 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 26 a folio 27 del Libro 3491 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$266,000.00 (doscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$177,333.33 (ciento sesenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE JULIO DEL 2018. LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ. (Seal of the District Court of Benito Juárez)

RUBEN CASTILLO JUAREZ

1281-65-67

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 899/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. FRANCISCO JAVIER RAMOS LÓPEZ Y ANTONIA OCON TORRES DE RAMOS, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

- - -Dada cuenta de un escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-----

----- N O T I F I Q U E S E: -----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación en Condominio ubicada en Calle Durango No. 1460-7, Condominio Los Alpes de esta Ciudad, con superficie de 120.0500M2, y que obra inscrito bajo el numero 3058 folio 175 del Libro 2298 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$203,333.34 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., a 6 de Julio del año 2018
LA C. SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



FRANCISCO JAVIER RAMOS LOPEZ
-0-

1282-65-67

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero E6-23/16, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de de ERICK ACEVEDO MUÑOZ Y EUNICE RUIZ SANCHEZ, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

- - -Dada cuenta de un escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$225,346.92 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-----

----- N O T I F I Q U E S E: -----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación ubicada en Calle Rivera Milan No. 373 Lote 12 Manzana 50, del Fraccionamiento Riberas del Bravo IX-D Etapa II de esta Ciudad, con superficie de 120.0500M2, y que obra inscrito bajo el numero 59 folio 59 del Libro 3432 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$150,231.28 (CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 28/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., a 6 de Julio del año 2018
LA C. SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



ERICK ACEVEDO MUÑOZ

-0-

1283-65-67

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente número **108/2013**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **SCRAP II SRL DE CV**, en contra de **CLAUDIA VIOLETA NAVA CRISTOBAL**, existe un auto que a la letra dice: **NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

--- Por recibido el escrito en este Tribunal, a las once horas, del día quince de los corrientes, signado por la Licenciada **TANNYA ITZEL OLIVAS DAVILA**, compareciendo con la personalidad que tiene reconocida y como lo solicita, dado que ha quedado acreditado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, se ordena emplazar a **CLAUDIA VIOLETA NAVA CRISTOBAL**, en los términos del auto de radicación dictado el cinco de febrero del dos mil trece, por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por **TRES** veces consecutivas de **SIETE** en **SIETE** días, en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, y en un **DIARIO** de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, por lo que gírense los **oficios** para tales efectos; indicándole que se le demandan en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**; las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de vencimiento anticipado de contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria, que celebraron originalmente el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y **CLAUDIA VIOLETA NAVA CRISTOBAL**. b).- En consecuencia se le reclama al día treinta y uno de Agosto del dos mil doce, El pago por concepto de saldo total adeudado la cantidad de \$399,374.70, (Trescientos Noventa y Nueve mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.) con su equivalente en salario mínimo mensual vigente a 210.77, que se integra de la siguiente forma. 1.- El pago de 129.00 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda Nacional es la cantidad de \$ 244,433.07 (Doscientos cuarenta y cuatro mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos 07/100 M. N.) 2.- El pago de 82.73 salarios mínimos cuyo equivalente es de \$156,761.65 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos 65/100 M.N.) Por concepto de intereses moratorios que se han generado al día treinta y uno de agosto del dos mil doce. El pago de intereses ordinarios como moratorios hasta la liquidación total del adeudo. c).- La ejecución y venta del bien inmueble hipotecado, a fin de que por su producto se cubra a nuestra mandante el importe de las cantidades adeudadas b).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine. Concediéndole un término de **NUEVE DÍAS**, a partir del día siguiente hábil de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado; haciéndosele saber además que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que para el efecto se señale; así como que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123, 249, 254 y 255 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE

--- Así lo acordó y firma la Licenciada **AURORA DÁVILA CANTÚ**, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Licenciado **RENÉ NAVA GONZÁLEZ**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.



EL SECRETARIO
LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.

CLAUDIA VIOLETA NAVA CRISTOBAL

-0-

1249-63-65-67

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ROSA ROSALES SANDOVAL

PRESENTE-

En el expediente número 5/17, relativo al juicio de Divorcio Contencioso, promovido por **MARTÍN NÚÑEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **ROSA ROSALES SANDOVAL**, existe un auto que a la letra dice:

SENTENCIA DEFINITIVA.

Ciudad Juárez, Chihuahua, México; a dos de mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS, para RESOLVER EN DEFINITIVA, los autos que integran el Juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor **MARTÍN NÚÑEZ HERNÁNDEZ** en contra de la señora **ROSA ROSALES SANDOVAL** registrado con el número de expediente **579/2014** en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos y radicado en este Tribunal con el número **5/2017**; se

RESUELVE

PRIMERO. La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO. El señor **MARTÍN NÚÑEZ HERNÁNDEZ** acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada. La señora **ROSA ROSALES SANDOVAL**, incurrió en rebeldía.

TERCERO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que contrajeron el señor **MARTÍN NÚÑEZ HERNÁNDEZ** y la señora **ROSA ROSALES SANDOVAL** contraído el día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil, de esta ciudad.

CUARTO. Concluye la sociedad conyugal y su liquidación previo inventario deberá de efectuarse en ejecución de sentencia.

QUINTO. Son de la exclusiva propiedad del señor **MARTÍN NÚÑEZ HERNÁNDEZ** los frutos civiles que haya producido el que se dijo que adquirieron, dentro del matrimonio, y que se encuentra ubicado la calle Pemex número 7751 de la colonia Fidel Velázquez de esta ciudad.

SEXTO. No procede hacer condena en costas.

SÉPTIMO. Al causar estado esta Sentencia Definitiva, gírense oficio al titular del Registro Civil de esta ciudad para que elabore el acta de divorcio y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio disuelto celebrado el día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil, de esta ciudad, con el número 1756, libro 36, folio 71.

OCTAVO. Notifíquese esta Sentencia Definitiva a la señora **ROSA ROSALES SANDOVAL**, por edictos en los términos del artículo 499 en relación con el 504 ambos del Código Adjetivo.

NOVENO. No procede hacer condena en costas.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente a las partes, esta sentencia definitiva.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO.- LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE JUNIO DEL 2018.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.



ROSA ROSALES SANDOVAL

-0-

1236-63-65-67

EDICTO DE NOTIFICACION

DANIEL AGUILAR MORALES Y ESPERANZA JUÁREZ MORENO. PRESENTE.-

En el expediente número E7 452/14, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LIC. JUAN CARLOS PÉREZ BLANCO APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. - --Por presentado Lic. Juan Carlos Pérez Blanco en su carácter de apoderado de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito y anexos que acompaña, recibido en la oficina de turnos el día quince y en este juzgado el día veintiuno de abril de dos mil catorce. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, y como lo solicita, téngasele promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de que se notifique a Daniel Aguilar Morales y Esperanza Juárez Moreno, con domicilio en calle Portal del Sol número 2405-40 Fraccionamiento Portal del Sol de esta ciudad, la cesión de fecha siete de octubre de dos mil trece, de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer e Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, cedió sin limitación alguna los derechos derivados del crédito a Banco Mercantil del Norte S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por lo tanto túrnense estos autos a la oficina central de notificadores y ministros ejecutores, a fin de que se le notifique de la cesión de derechos realizada. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los Licenciados JULIO SERGIO SALAZAR VAZQUEZ, ROGELIO IVAN CORDERO MENDOZA, JOSUE ZUÑIGA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER RMAIREZ BAUTISTA; en cuanto a la autorización en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles de la LIC. ERIKA LILIANA PALOMINO RAMÍREZ, dígaselo que una vez que presente por escrito copia certificada de su cédula se le acordará lo conducente. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 856, 857 y relativos del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ARTURO GÓMEZ ALVARADO, con quien actúa y da fe. DOY FE.----- PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON EL NUMERO _____ CONSTE.----- SURTIO SUS EFECTOS EL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.----- Clave: 1001 :cu"

----"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. --- Por presentado el C. Licenciado JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, con su escrito recibido el día cuatro de mayo del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de los C.C. DANIEL AGUILAR MORALES Y ESPERANZA JUAREZ MORENO es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles EL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Juzgado, haciéndosele saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se le debe saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Primer Secretario Proyectista LICENCIADO ARTURO MIRELES RAMOS, en los términos indicados por el Artículo 254, fracción II, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.----- PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON EL NUMERO _____ CONSTE.----- SURTIO SUS EFECTOS EL DIA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE.----- Clave: 1009 :sr"

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE JUNIO DEL 2018.



LICENCIADA RAIZA YAREL PIÑÓN DÍAZ. SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY JUZGADO PRIMERO CIVIL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

DANIEL AGUILAR MORALES

1260-63-65-67

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JESÚS ANTONIO RUIZ GARCÍA y MINERVA MÁRQUEZ NAVARRETE PRESENTE.-

En el expediente número 92/18, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LICENCIADOS RAUL DE LA PAZ PARGA Y ALEINE S. OBREGON NATERA APODERADOS LEGALES DE, BANCO DEL BAJO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

-- Vistos los autos, y toda vez que en el auto de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, se omito señalar las veces que deberían publicarse los edictos ordenados en dicho proveído; de conformidad con el artículo 264 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles se corrige dicho auto, para quedar de la siguiente manera: Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, presentado por el LIC. JUAN CARLOS PÉREZ BLANCO, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados, ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, se ordena notificar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, a fin de hacer del conocimiento de los C.C. JESÚS ANTONIO RUIZ GARCÍA y MINERVA MÁRQUEZ NAVARRETE, la CESIÓN ONEROSA que celebraron BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como "EL CEDENTE" Y BANCO DEL BAJO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, COMO "EL CESIONARIO", respecto del crédito que le fuera otorgado, lo anterior, para que tengan conocimiento de la sustitución del acreedor, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que haga valer lo que ha su derecho convenga respecto del procedimiento no contencioso de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por notificado presuntivamente en sentido afirmativo de las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de CEDULA, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos. Expídanse los respectivos Edictos.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS----- LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 18 DE JULIO DEL 2018. EL SECRETARIO

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.



JESUS ANTONIO RUIZ GARCIA

1262-63-65-67

-0-

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 57.60
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	\$3,594.24
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	\$1,797.12
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$7.57
<i>Anexo, por cada página</i>	\$0.96
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$1,075.45
<i>Media página</i>	\$537.73
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	\$42.04

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

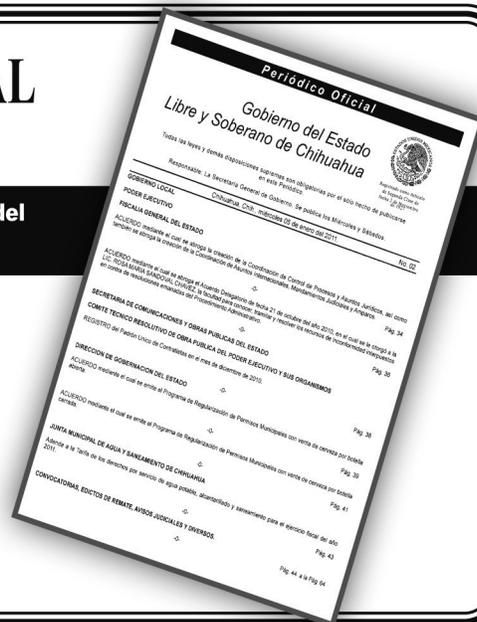
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial